

---

# MANIFIESTO POR UNA ÉTICA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Centro Internacional de Referencia para los  
Derechos del Niño Privado de Familia

---



International Social Service  
Service Social International  
Servicio Social Internacional

Han participado en la redacción de esta obra: **Mia Dambach, Flavie Fuentes, Cécile Jeannin, Marie Jenny, Hervé Boéchat**

Agradecemos también a: **Nigel Cantwell, Stéphanie Romanens-Pythoud, Christina Baglietto y Cristina Tango** su colaboración.

Agradecemos mucho al *Service de l'Adoption Internationale* del Departamento de la Ciudadanía y de la Inmigración de Canadá por haber proporcionado un financiamiento generoso y por haber aportado su apoyo a la traducción al inglés de este documento.

El Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR) es un programa del Secretariado General del Servicio Social internacional (SSI), basado en Ginebra. Su misión fundamental consiste en compartir, en difundir y en promover las buenas prácticas en materia de adopción internacional y más ampliamente, en la protección de los niños privados de familia o que pueden llegar a serlo, de los que necesitan ser adoptados o de los que ya lo han sido. Promueve el intercambio de conocimientos, de experiencias y el diálogo entre los profesionales de las agencias gubernamentales y no gubernamentales en el mundo. El objetivo principal del SSI/CIR es dotar a los profesionales del acogimiento alternativo y de la adopción en el terreno mediante el desarrollo de recursos y el compartir de prácticas prometedoras. También pretende sensibilizar al público respecto de la necesidad de proteger los derechos de los niños – en el marco analítico de los estándares internacionales – en un entorno en plena transformación. Más de 5,000 profesionales en los países de origen y de acogida se han beneficiado de sus servicios.

Basándose en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (CLH-1993), el SSI/CIR ha desarrollado una competencia específica en materia de adopción y, de manera más amplia, en la prevención del abandono, en el apoyo a las familias de origen (nucleares y ampliadas) y en el respeto de los derechos de los niños acogidos en familia de acogida y en institución.

# INTRODUCCIÓN

---

La adopción internacional es objeto de interminables debates sobre su sentido y su pertinencia. Las cuestiones fundamentales que plantea están relacionadas con la propia esencia de este método tan particular de creación de nuevas relaciones paterno-filiales, afectando a la vez a los sentimientos más íntimos de los padres biológicos y a los de los adoptantes y poniendo en juego la responsabilidad de otros tantos protagonistas encargados de garantizar su necesidad, legalidad y buena aplicación. La adopción permanece, ante todo, una medida de protección que debe responder adecuadamente a las necesidades de los niños concernidos.

Aunque los textos internacionales fundamentales, como son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (CLH-1993), establecen un ámbito jurídico esencial para el respeto de los derechos de los niños concernidos, la práctica de la adopción pone de manifiesto que en cada etapa del proceso adoptivo, se tiene que elegir y que tomar decisiones difíciles, sin poder apoyarse en mecanismos preestablecidos.

La naturaleza profundamente humana de esta medida específica de protección de la niñez obliga a reflexionar constantemente sobre la pertinencia de cada decisión, ya que esta afecta siempre a un niño único y a un padre único.

Ambicioso por su título, este Manifiesto pretende, sobre todo, aclarar los elementos de reflexión que, de una forma u otra, recurren al sentido ético del experto. Mucho tiempo considerada como un asunto privado, luego como un proceso esencialmente jurídico, la adopción internacional siempre ha planteado cuestiones de carácter moral. Aunque sea utópico pretender dar una definición universal de la ética de la adopción internacional, dado todo lo que difieren los dictámenes y las culturas en el mundo, la adopción internacional contemporánea tiene todavía hoy y tendrá siempre la misma necesidad de ética. Prueba de ello, por ejemplo, son las tensiones que resultan a causa de un número de futuros padres adoptivos (FPAs) muy superior al de los niños declarados adoptables, o también de la frecuente inadecuación entre las necesidades de los niños adoptables cuyo perfil evoluciona, y los deseos de los FPAs. La adopción actual no es ya un asunto privado, se trata de un proyecto social. Es, pues, esencial que todos los protagonistas afectados e implicados estén capacitados e informados lo mejor posible, para que las decisiones que se tomen respeten los derechos de los niños que necesitan ser protegidos.

**El equipo del SSI/CIR  
Mayo de 2015**



# ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	<b>6</b>
<b>ABREVIACIONES</b>	<b>7</b>
<b>ÉTICA Y ADOPCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ</b>	<b>9</b>
1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	9
2. PARTICIPACIÓN DEL NIÑO	10
3. ADOPCIÓN Y CLH-1993	11
4. POLÍTICA GLOBAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN EL PAÍS DE ORIGEN	12
5. RESPETO DEL DOBLE PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD	12
6. LA PARADOJA DEL TIEMPO	13
<b>EL NIÑO EN EL PROCESO ADOPTIVO</b>	<b>14</b>
7. PREPARACIÓN DEL NIÑO	14
8. ADOPTABILIDAD MÉDICO-PSICO-SOCIAL Y LEGAL DEL NIÑO	15
9. ADOPTABILIDAD DE LOS NIÑOS DENOMINADOS “CON NECESIDADES ESPECIALES” Y NO DISCRIMINACIÓN	15
<b>LUGAR DE ORIGEN DEL NIÑO ADOPTABLE</b>	<b>16</b>
10. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE ORIGEN: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y ALTERNATIVAS	16
11. CAPACIDAD DE DECISIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL NIÑO	16
12. ADOPCIONES Y PARTICULARIDADES CULTURALES	17
<b>LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS EN EL PROCESO ADOPTIVO</b>	<b>18</b>
13. EVALUACIÓN MÉDICO-PSICO-SOCIAL Y LEGAL DE LOS FPA <sub>s</sub> Y SELECCIÓN	18
14. LA EDAD DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS	18
15. PERSONAS SOLTERAS	19
16. PAREJAS HOMOSEXUALES	19
17. PREPARACIÓN DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS	20
<b>EL ENCUENTRO ENTRE EL NIÑO Y SUS PADRES</b>	<b>21</b>
18. ASIGNACIÓN/“MATCHING”	21
19. VIAJE DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS	22
20. PERÍODO PROBATORIO DE VIDA EN COMÚN	22
21. TRASLADO DEL NIÑO: SALIDA DE SU PAÍS DE ORIGEN	23
22. TRASLADO DEL NIÑO: LLEGADA AL PAÍS DE ACOGIDA	23
<b>LOS PROTAGONISTAS INSTITUCIONALES DE LA ADOPCIÓN</b>	<b>24</b>
23. INTERVENCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES PLURIDISCIPLINARIOS	24
24. AUTORIDAD CENTRAL	24
25. SISTEMA DE ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LOS OAA <sub>s</sub>	25
26. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS DE ADOPCIÓN	26
27. POSICIÓN CONCEDIDA A LOS ADOPTADOS Y A LOS ADOPTANTES ENTRE LOS PROTAGONISTAS DE LA ADOPCIÓN	26
28. LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS	27

<b>EL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO</b>	<b>28</b>
29. SERVICIOS DE APOYO POST-ADOPTIVO EN LOS PAÍSES DE ACOGIDA	28
30. INFORMES DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO	28
31. ADOPCIÓN Y ESCUELA	29
32. CONSERVACIÓN DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ORÍGENES DEL NIÑO Y MODALIDADES DE ACCESO	29
<b>NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN</b>	<b>30</b>
33. TRANSFORMACIÓN DE UNA ADOPCIÓN SIMPLE EN ADOPCIÓN PLENA	30
34. ADOPCIÓN ABIERTA	31
35. ADOPCIÓN PRIVADA, ADOPCIÓN INDEPENDIENTE Y ADOPCIÓN POR INTERMEDIACIÓN DE UN OAA	32
<b>CASOS ESPECÍFICOS</b>	<b>33</b>
36. LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES	33
37. LA KAFALA INTERNACIONAL	34
38. LA ADOPCIÓN Y LAS ESTANCIAS DE VACACIONES EN EL EXTRANJERO	34
<b>LOS FRACASOS EN LA ADOPCIÓN</b>	<b>35</b>
39. LOS FRACASOS EN LA ADOPCIÓN	35
<b>SALUD Y ADOPCIÓN</b>	<b>36</b>
40. EXPEDIENTE MÉDICO DEL NIÑO	36
41. SALUD Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS	37
<b>DINERO Y ADOPCIÓN</b>	<b>38</b>
42. GASTOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN	38
43. LAS DONACIONES PRIVADAS	39
44. ADOPCIÓN Y COOPERACIÓN ESTATAL E INTERESTATAL	39
45. LA AYUDA AL DESARROLLO	40
46. SITUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ	40
47. MORATORIA Y SUSPENSIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES	41
<b>ABUSOS EN LA ADOPCIÓN</b>	<b>42</b>
48. LUCHA CONTRA LOS ABUSOS EN LA ADOPCIÓN	42
<b>ADOPCIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>43</b>
49. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	43
50. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA ADOPCIÓN	44
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>45</b>

# GLOSARIO

---

**ADOPCIÓN SIMPLE:** Adopción en la que se conserva la relación paterno-filial entre los adoptantes y el adoptado manteniendo al mismo tiempo la existencia de la relación con la familia de origen; no hay, pues, ruptura jurídica completa. Este tipo de adopción es revocable.

**ADOPCIÓN PLENA:** La adopción plena permite la integración completa del niño en la familia adoptiva ampliada, en condiciones de igualdad con el hijo biológico. Este tipo de adopción causa la extinción de la relación paterno-filial con la familia de origen, incluyendo la extinción de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres biológicos o del tutor que serán a partir de entonces ejercidos exclusivamente por el adoptante. No obstante, ciertas excepciones son posibles en el caso de adopción del hijo del cónyuge. Este tipo de adopción es generalmente irrevocable.

**ADOPCIÓN ABIERTA:** La adopción abierta es una adopción plena que permite una relación informal entre el niño, su familia adoptiva y su familia de origen. Su objetivo es permitir al padre y a la madre de origen mantener una relación con el niño, durante el procedimiento de adopción y también después de la decisión de adopción dictada por la autoridad competente.

**ADOPCIÓN INDEPENDIENTE:** “Adopción independiente” se utiliza para referirse a los casos en que los futuros padres adoptivos son aprobados como idóneos y aptos para adoptar por su Autoridad Central u organismo acreditado, y viajan entonces de manera independiente a un país de origen en busca de un niño para adoptar, sin la asistencia de una Autoridad Central u organismo acreditado del Estado de origen”<sup>1</sup>.

**ADOPCIÓN PRIVADA:** Se trata de una adopción organizada con carácter privado entre padres de origen y FPAs. Este procedimiento de adopción se desarrolla sin el acompañamiento ni la supervisión de una Autoridad Central o de un OAA. Debería estar prohibida a causa de los numerosos riesgos que conlleva (recurso a intermediarios no acreditados y no supervisados, abusos de naturaleza financiera, etc.)<sup>2</sup>.

**KAFALA:** Medida jurídica de acogimiento de un niño (el “makful”) por una persona física o jurídica (el “kafil”) sin ruptura de la relación con la familia de origen, ni creación de una relación paterno-filial con el “kafil”. La *kafala* es revocable en cualquier momento y sin motivo. Implica la obligación para el “kafil” de hacerse cargo del mantenimiento, la educación y la protección del niño. Se trata de una medida voluntaria, muy distinta de la adopción que está prohibida en los países musulmanes, cuyo derecho se inspira en la *Sharia* o la aplica directamente. A nivel internacional, el artículo 20 de la CDN y los artículos 3 y 33 del CLH-1996 reconocen de manera explícita la *kafala* como una medida de acogimiento alternativo del niño, mientras que el CLH-1993 la excluye de su ámbito de aplicación.

---

<sup>1</sup> Definición extraída de la GBP1, §191.

<sup>2</sup> Definición basada en los §520 a §525 de la GBP1.

# ABREVIACIONES

---

**AC:** Autoridad Central

**CDN:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989

**CLH-1993:** Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

**CLH-1996:** Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

**GBP1:** La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional: Guía de Buenas Prácticas N°1

**GBP2:** Acreditación y organismos acreditados para la adopción: Principios generales y Guía de Buenas Prácticas N°2

**SSI:** Servicio Social Internacional

**OAA:** Organismo Acreditado de Adopción

**FPAs:** Futuros padres adoptivos



# ÉTICA Y ADOPCIÓN

---

La adopción es un acto de naturaleza múltiple, a la vez social, psicológico, jurídico y humano que debe acompañarse de una ética. Aunque a este término se le asocia cada vez más con la adopción internacional, es difícil encontrar una definición que se le pueda aplicar, aunque algunas publicaciones comienzan a trazar las líneas de la misma, como se desarrolla a continuación<sup>3</sup>.

Sin entrar demasiado en consideraciones filosóficas, conviene recordar que el concepto de ética, nunca ha contado con una definición unánime. Entre las tendencias que se vislumbran, dos de ellas nos interesan más concretamente. Por una parte, la ética puede asociarse a una libre elección del individuo conforme a su propia concepción del bien y del mal. Aquí, entra en juego el concepto de responsabilidad individual. Por otra parte, la ética se transforma al ritmo de la evolución social y depende así del nivel de tolerancia de una sociedad determinada. Cambia pues con el tiempo, y también de un país o de una región a otro. Este punto de vista confiere a la ética una dimensión también colectiva.

El presente Manifiesto está dirigido al conjunto de los protagonistas concernidos por la adopción, tanto a nivel individual como colectivo, pero no tiene la pretensión de constituir una herramienta intemporal y absoluta. Se ha elaborado sobre la base de las normas contemporáneas que regulan la adopción internacional y las prácticas constatadas estos últimos años en el mundo.

Llevada al tema que nos interesa, parece que la ética ha encontrado un reconocimiento como “ética de la adopción”. Distintas obras y diferentes expertos se refieren a ella desde hace varios años. Por lo tanto, se puede pretender que existe una “ética de la adopción”, que estaría constituida por el conjunto de los principios rectores de la adopción internacional reconocidos por los textos internacionales aplicables: interés superior del niño, no discriminación, desarrollo armonioso del niño en un entorno favorable, principio de subsidiariedad, protección de los niños contra los tráfico y los abusos, cooperación interestatal, prohibición de los beneficios materiales indebidos, etc.

Se puede así afirmar que algunas garantías procesales previstas por los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, son intrínsecas a la ética misma de la adopción. Se pueden citar, entre otras, la declaración de adoptabilidad del niño, la expedición del certificado de idoneidad a los FPAs, la preparación y el seguimiento de la familia adoptiva.

Es con esta perspectiva que el presente Manifiesto invita a los protagonistas de la adopción internacional a reflexionar sobre las cuestiones fundamentales que participan en una ética de la adopción. Así, los elementos de reflexión propuestos están basados, por una parte, en las normas internacionales aplicables en cada caso, y por otra parte en las misiones realizadas por los miembros del SSI/CIR en los países de origen.

---

<sup>3</sup> **Comité de los Derechos del Niño, Día de Debate General sobre los niños privados de familia**, 2005, <http://www2.ohchr.org/english/>; **GBP1**, [http://www.hcch.net/upload/adoguide\\_s.pdf](http://www.hcch.net/upload/adoguide_s.pdf); **Adoption and children: A human rights perspective**, Documento temático preparado por Nigel Cantwell para el Consejo de Europa, 2011, <https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=1780157>; **La postura de UNICEF con respecto a las adopciones internacionales**, UNICEF, 2010, [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_41918.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_41918.html); EurAdopt, **Reglas éticas**, 1993, [http://portal.euradopt.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15&Itemid=116](http://portal.euradopt.org/index.php?option=com_content&view=article&id=15&Itemid=116); Graff, E.J., **The lie we love**, <http://www.rhrealitycheck.org/blog/2008/12/11/the-lie-we-love>; Ethica, **An independent voice for ethical adoption**, <http://ethicanet.sitesteaders.com/>; Gouzes, G., **Pour une éthique de l'adoption**, 2001, <http://lesrapports.ladocumentationfrancaise.fr/BRP/04000210/0000.pdf>.



# ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

## 01 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño es, indudablemente, la expresión misma del sentido ético de toda adopción, y debe guiar cualquier decisión tomada en este ámbito. No obstante, se constata inmediatamente que el análisis de este principio fundamental ya suscita la polémica en cuanto a su definición, como lo prueban los numerosos estudios y publicaciones que han tratado el tema<sup>4</sup>.

A nivel individual, el interés superior del niño consiste en situarlo en el centro del proceso de adopción, velando por que sus derechos, sus intereses y sus necesidades específicas sean respetados en cada una de las etapas del proceso adoptivo, comenzando por la declaración de su adoptabilidad. Por lo tanto, la primera cuestión que debe plantearse consiste en saber si la adopción es la medida que responde mejor a la situación y a las necesidades del niño concernido. En el contexto contemporáneo de la adopción internacional, caracterizado por un cambio del perfil de los niños propuestos en adopción (niños mayores, grupos de hermanos, niños con discapacidades físicas o mentales), cuando niños pequeños y con buena salud son declarados adoptables, es importante comprobar que se haya respetado como es debido su “interés superior”, es decir, que, definitivamente, no existan soluciones familiares nacionales para ellos y que al contrario, no se hayan declarado adoptables para responder a la demanda general de niños pequeños y con buena salud. Así pues, este análisis debe considerar también el contexto en el que se pronuncia la adoptabilidad del niño, para garantizar que se trata efectivamente de una medida de protección individual justificada y adaptada.

El interés superior del niño debe también tenerse en cuenta a un nivel más global, especialmente en las relaciones entre el país de origen y el país de acogida. Así pues, cuando existe suficiente información fiable que establece que un país de origen no está en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de protección de la niñez, le corresponde a él así como a los países de acogida y a los OAs, reaccionar y tomar las medidas de restricción necesarias (véanse los apartados 47 y 48). Los Estados pueden proceder a este tipo de decisión refiriéndose al artículo 3.1 de la CDN que reconoce el interés superior del niño.



El interés superior del niño, en el ámbito del respeto del conjunto de sus derechos, constituye la consideración primordial que debe guiar el conjunto del proceso adoptivo, excluyendo cualquier otra forma de influencia.

<sup>4</sup> Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño, mayo de 2006, disponible en español en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126>; **Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child**, UNICEF, 2007, [http://www.unicef.org/publications/index\\_43110.html](http://www.unicef.org/publications/index_43110.html); Boletín Mensual del SSI/CIR N°1/2013; **Observación General del Comité de los Derechos del Niño N° 5** (2003) **Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>; Cantwell, N., **The Best Interests of the Child in Intercountry Adoption**, Innocenti Insight, Florence, UNICEF Office of Research Innocenti, 2013; Zermatten, J., **L'intérêt supérieur de l'enfant, De l'analyse littérale à la portée philosophique**, 2003, [http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interet-superieur-enfant2003.pdf](http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interet-superieur-enfant2003.pdf); DEI, **L'intérêt supérieur de l'enfant en questions, leurre ou levier au service de ses droits?**, Acta de la jornada de estudio organizada por DEI, 2010, <http://old.dei-france.org/journees-etude/je2010/documents-je-20nov2010.html>; Cirello Bruñol, M., **El interés superior del niño en el ámbito de la Convención internacional sobre los Derechos del niño**, Instituto Interamericano del Niño, disponible en español en [http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf); Aguilar Cavallo, G., **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2008, [http://www.cecoch.cl/hm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/hm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf).

## 02 PARTICIPACIÓN DEL NIÑO

---

La participación del niño es uno de los principios fundamentales de la CDN (artículo 12)<sup>5</sup>, que implica por una parte que el niño sea escuchado, y por otra parte que su opinión sea tenida en cuenta debidamente de acuerdo con su edad y su madurez. Consagrar legalmente el derecho del niño a dar su consentimiento a su adopción a partir de una edad determinada es una primera etapa esencial, que debe reflejarse en el derecho de cada país.

Aunque no existe un criterio fijo respecto a la edad que debe tener el niño para ser escuchado, las prácticas desarrolladas en distintos países tienden hacia una edad media de 12 años. Esto implica que hasta esta edad, los niños deben ser escuchados, pero su opinión no vincula al juez (o a la autoridad) responsable de la decisión de adopción. Del mismo modo, debe escucharse la opinión de los niños mayores de 12 años y el juez (o la autoridad) tiene, en principio, que respetarla.

No obstante, es la responsabilidad de los países interesados de comprobar cómo se obtuvo este consentimiento, es decir, si se informó al niño de las consecuencias de su adopción como la ruptura definitiva de la relación con su familia y su país de origen, si se le propusieron verdaderas alternativas y si se expresó en un entorno favorable a su libre expresión, sin ninguna presión<sup>6</sup>.

Por otra parte, el hecho de que la proporción de los niños mayores adoptados en el extranjero aumente debe conducir a un refuerzo de la aplicación de esta obligación. Lo mismo sucede en los “procedimientos acelerados” establecidos en o después de situaciones de emergencia donde esta obligación generalmente es dejada de lado (*véase también el apartado 46*).



Protagonista de la adopción, el niño tiene derecho a dar su opinión durante el procedimiento y a ver este derecho respetado si su edad y su madurez lo justifican.

---

<sup>5</sup> Véase: **Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado**, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>.

<sup>6</sup> Boletín Mensual del SSI/CIR N°4/2010, 5/2010 y 6-7/2010.

## 03 ADOPCIÓN Y CLH-1993

Según el informe explicativo<sup>7</sup> del CLH-1993, el sistema de cooperación entre país de origen y país de acogida del niño previsto por el Convenio pretende que se establezcan relaciones laborales eficaces, basadas en el respeto mutuo y en el respeto de una ética rigurosa y de normas altamente profesionales que contribuirían a crear relaciones de confianza entre estos países. Promover el CLH-1993 y favorecer los procedimientos denominados oficiales constituye una primera etapa, pero que no es en sí misma una garantía absoluta de un procedimiento libre de toda forma de abuso. En efecto, el CLH-1993 no tiene por objeto cubrir el conjunto de las cuestiones relacionadas con la protección de la niñez de un país contratante. No resulta pues extraño que se den abusos incluso en países oficiales, especialmente, antes del proceso de adopción (registro insuficiente de los nacimientos, registros de estado civil defectuosos, administración y poder judicial corruptos, etc.)<sup>8</sup>.

Por lo tanto, incumbe a los países de acogida la responsabilidad de garantizar que el país de origen dispone efectivamente de un sistema de adopción y de protección de la niñez fiable, organizado y supervisado, y apoyar y animar a este último a emprender las reformas necesarias cuando proceda. Una vez finalizada la adopción, los países de acogida deben asegurarse de que su sistema de protección de la niñez garantice el bienestar y el interés superior del niño. Una actitud de “dejar-hacer” no es tolerable en este ámbito, a pesar de las dificultades existentes.



Si la promoción y la ratificación del CLH-1993 siguen siendo esenciales, el Convenio no garantiza por sí mismo una práctica rigurosamente ética de la adopción internacional.

Por otra parte, la Comisión Especial de 2000 ya destacaba en sus recomendaciones que:

*[R]econociendo que el Convenio de 1993 se funda en principios universalmente aceptados y que los Estados Partes están “convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños”, la Comisión Especial recomienda a los Estados Partes, en la medida de lo posible, aplicar los estándares y salvaguardas del Convenio a los acuerdos de adopción internacional que efectúen con Estados que no formen parte del Convenio<sup>9</sup>.*

Que un país de origen haya ratificado o no el CLH-1993, el país de acogida tiene la obligación de garantizar que las adopciones internacionales que realiza se ajustan a las normas y los estándares internacionales en la materia.

<sup>7</sup> Parra-Aranguren, M.G., **Informe explicativo del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional**, 1994, <http://www.hcch.net/upload/exp133.pdf>.

<sup>8</sup> SSI, **Investigating the grey zones of intercountry adoption**, 2012, [http://www.iss-ssi.org/venteonline/product.php?id\\_product=14](http://www.iss-ssi.org/venteonline/product.php?id_product=14).

<sup>9</sup> Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, **Report and Conclusions of the Special Commission on the practical operation of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Cooperation in respect of Intercountry Adoption**, Recomendación 11. Disponible en [http://www.hcch.net/index\\_es.php](http://www.hcch.net/index_es.php), en la Sección Adopción Internacional (de aquí en adelante, “Comisión Especial de 2000”).

## 04 POLÍTICA GLOBAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN EL PAÍS DE ORIGEN

Para garantizar el interés superior del niño, la adopción internacional debe integrarse en un sistema global de protección de la niñez basado en el derecho del niño a crecer en un entorno familiar, idealmente en su familia y en su país de origen<sup>10</sup>. Concretamente, esto implica que cada país disponga de una política nacional de protección de la niñez en vigor para asegurarse, por una parte, de dar la prioridad a la prevención del abandono, a la lucha contra la pobreza y al desarrollo de programas de ayuda a las familias en situación vulnerable<sup>11</sup> y, por otra parte, estar en condiciones de garantizar que se agotaron todas las soluciones familiares nacionales antes de proponer un niño a la adopción internacional (acogimiento por la familia ampliada, adopción nacional). Los Estados de acogida deben aquí también asegurarse de que este tipo de política exista en los países con los que cooperan.

Las estadísticas sobre la procedencia y la edad de los niños propuestos a la adopción son un buen medio de comprobar la aplicación efectiva de estos principios. Es, en efecto, posible, sobre esta base, determinar si ciertos perfiles de niños (niños muy pequeños, región o etnia muy representada) son más a menudo declarados adoptables que la media nacional, y de detectar así posibles abusos.

En todo país de origen, la consideración del sistema de protección de la niñez y su vinculación con la adopción internacional constituye una obligación para todos los protagonistas extranjeros que desean desarrollar adopciones internacionales.

La pobreza como tal no podría justificar la retirada de un niño de su familia biológica<sup>12</sup>, y aún menos constituir una causa que sirva como fundamento para su adoptabilidad.

## 05 RESPETO DEL DOBLE PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El primer nivel del principio de subsidiariedad demanda que se dé la prioridad al mantenimiento del niño en su lugar de origen. En la práctica, implica la instauración de un sistema basado en el desarrollo de soluciones nacionales de tipo familiar para los niños separados de su familia, permitiendo disminuir las necesidades en materia de adopción internacional. Concretamente, un sistema como este debería prever programas de ayuda a las familias para que puedan criar a sus hijos, programas de reinserción familiar en caso de separación temporal y acogimiento familiar alternativo en caso de separación definitiva<sup>13</sup>.

El segundo nivel del principio de subsidiariedad consagra la subsidiariedad de la adopción internacional respecto a las medidas nacionales de protección de tipo familiar. Por tanto, una adopción internacional debería darse únicamente después de haber buscado activamente una solución familiar de largo plazo en el país de origen del niño, especialmente, entre los FPAs nacionales. La aplicación efectiva de este doble principio es a menudo difícil de valorar, especialmente cuando se trata de la adopción de niños con necesidades especiales. Se trata, sin embargo, de estar atento a los índices proporcionados por las estadísticas (del país de origen, y también de los países de acogida), de recoger información de los protagonistas no gubernamentales, o también de realizar gestiones más completas, como la evaluación del sistema de adopción por un órgano exterior independiente, con autoridades nacionales y organizaciones internacionales llegado el caso.



Valorar los esfuerzos de un país de origen en cuanto a la aplicación del doble principio de subsidiariedad continúa siendo un elemento esencial para la comprensión de un sistema de protección de la niñez y de las garantías que puede ofrecer.

<sup>10</sup> El derecho a una familia, como tal, no existe en el Derecho Internacional, pero el Preámbulo de la CDN estipula "Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

<sup>11</sup> **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**, 2009, §32 y ss.

<sup>12</sup> *Ibid.*, §15.

<sup>13</sup> *Op. Cit.* 11, §49 y ss.

## 06 LA PARADOJA DEL TIEMPO

---

La cuestión del tiempo plantea varios dilemas. En primer lugar, pretender que se deba promover la adopción de los niños muy pequeños ya que estos se integran mejor en una familia, presenta el riesgo de dejar de lado a los niños de más edad que representan una elevada proporción de los niños que necesitan ser adoptados<sup>14</sup>.

En segundo lugar, debe encontrarse un equilibrio en el proceso de adopción. Así pues, acelerar los procedimientos de adopción puede llevar a que se cloturen o incluso se omitan algunas etapas fundamentales como la comprobación de la adoptabilidad del niño y la del consentimiento de sus padres de origen. Lo mismo sucede en lo que se refiere a la valoración de la capacidad de los FPAs para acoger a un niño con un pasado traumático. Pero dejar pasar los años sin declarar adoptables a los niños en situación de acogimiento temporal, con la esperanza de que un día puedan reintegrarse a su familia, equivale a privarlos de la posibilidad de crecer en un entorno familiar estable, propicio a su buen desarrollo.

El concepto de tiempo en los niños es esencial y se mide a una escala diferente a la de los adultos. Cada mes cuenta en su proceso de desarrollo. Se debe buscar y concretar un justo equilibrio a través de disposiciones que instauren plazos razonables para la declaración de abandono y la declaración de adoptabilidad<sup>15</sup>.

Los profesionales de la adopción encargados del niño deben tener en cuenta la cuestión del tiempo, especialmente en lo que respecta a las decisiones que le conciernen. Sin embargo, esta cuestión no debe ser un argumento en favor de una aceleración o de un aumento del volumen de los procedimientos de adopción.



<sup>14</sup> Véanse las estadísticas presentadas en el Boletín Mensual del SSI/CIR N°10/2010 y N°9/2011; Jeannin, C., **A l'international, quels freins ou quelle absence de freins à l'adoption des enfants grands? Procédures mises en place par certains pays d'origine pour l'accompagnement et la préparation des enfants grands**, Conferencia EFA "Construire un projet d'adoption pour les enfants grands", febrero de 2014.

<sup>15</sup> Boletín Mensual del SSI/CIR N°2/2010; Jeannin, C., *Ibid.*

# EL NIÑO EN EL PROCESO ADOPTIVO

---

## 07 PREPARACIÓN DEL NIÑO

---

La adopción va a constituir para el niño una ruptura: ruptura con sus compañeros y los puntos de referencia de la institución donde residía o también con la familia de acogida con la que vivía, ruptura con su país natal y ruptura a veces brusca con su familia de origen. La adopción puede, pues, resultar brutal para el niño excepto cuando se da una preparación adecuada que le permite vivirla más serenamente, comprendiendo lo que le ocurre. Esta fase es esencial, incluso para los niños pequeños.

Así pues, cuando los países de origen no parecen tener visiblemente los recursos necesarios, muy frecuentemente no se da esta etapa fundamental, sobre todo en el caso de niños de más edad. Resulta, por tanto, todavía más importante en un caso como este para que el niño se apropie el proyecto de adopción y para que las posibles dificultades de adaptación familiar y social puedan considerarse con antelación. La lectura detallada del expediente del niño (si es que está completo) debe permitir valorar los “periodos de tiempo” entre las distintas etapas del procedimiento, y así comprobar si se dio una preparación, o pudo darse en buenas condiciones. Si el niño tiene la madurez suficiente, esta cuestión debe poder tratarse con él (*véase el apartado 2*).



Se debe fomentar la utilización sistemática del “libro de vida”, herramienta reconocida por su capacidad para acompañar al niño en su camino hacia la adopción<sup>16</sup>.

El niño que va a ser adoptado debe ser preparado adecuadamente a la nueva vida que le espera, en función de su edad y sus capacidades.

---

<sup>16</sup> “Para promover en el niño el sentido de la propia identidad, debería llevarse, con la participación de este, un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño pudiera disponer de él durante toda su vida”, *Op. Cit.* 11, § 100.

## 08 ADOPTABILIDAD MÉDICO-PSICO-SOCIAL Y LEGAL DEL NIÑO

La declaración de un niño como adoptable pasa en primer lugar por un estudio detallado de su situación social y médica, sus condiciones físicas y psicológicas, así como su situación jurídica. Pero el proceso no se detiene aquí: una vez terminado, este estudio es sólo una base para poder realizar una valoración de la capacidad del niño para beneficiarse de una adopción internacional: capacidad para integrarse en un entorno familiar, cultural y social radicalmente diferente, capacidad para crear una relación afectiva con nuevas figuras parentales, etc. Aunque es innegable que todos los niños deberían poder crecer en una familia, la adopción no es, sin embargo, siempre la solución adecuada. Esto sucede con algunos niños declarados adoptables, incluso cuando su “perfil” puede dificultar su integración en un entorno familiar o supera las capacidades de acogida de los FPAs.

Para evitar estos escollos y prevenir los fracasos en la adopción, el proceso de declaración de adoptabilidad del niño debe confiarse a un equipo pluridisciplinario constituido en función de las posibilidades de cada país (recurso a profesionales acreditados por el gobierno, intercambios de competencias profesionales entre las instituciones que acogen a niños, etc.). Cuando la adopción no corresponde al perfil del niño en cuestión, se deben prever medidas de protección alternativas para él<sup>17</sup>.



La adoptabilidad del niño no se resume a criterios legales; la ausencia de una valoración médico-psico-social del niño no es solamente contraria a los estándares internacionales, sino que además presenta riesgos importantes de fracaso en la adopción.

## 09 ADOPTABILIDAD DE LOS NIÑOS DENOMINADOS «CON NECESIDADES ESPECIALES» Y NO DISCRIMINACIÓN

En numerosos países, los niños denominados “con necesidades especiales” (niños mayores, grupos de hermanos, niños con una discapacidad o una enfermedad) sufren de discriminación relacionada, por ejemplo, con una estigmatización social o también al hecho de que el personal que está a su cargo no prevé ninguna medida de protección de tipo familiar para ellos. Estos niños crecen a menudo en instituciones, sin ningún proyecto de vida a largo plazo. Conviene, por lo tanto, velar por la instauración de un sistema de valoración sistemático de la situación y de las necesidades de cada niño, sea cual sea su perfil, fundado en criterios objetivos y profesionales, para buscar el proyecto de vida el más apropiado para él. La aplicación del principio de subsidiariedad debe, entre otros, guiar esta investigación.

Se han desarrollado diversos programas específicos para promover, cuando sea conveniente, la adopción de estos niños y adaptar este tipo de procedimientos<sup>18</sup>. Por parte de los FPAs, se trata, por una parte, de asegurarse de que no se dirijan hacia los niños denominados “con necesidades especiales” por defecto. Una excesiva divergencia entre el niño deseado y el niño adoptado constituye efectivamente un riesgo probado de que haya dificultades en el establecimiento de relaciones paterno-filiales futuras. Por otra parte, su capacidad y la de toda la sociedad para garantizar el cuidado de los niños denominados “con necesidades especiales” debe cuestionarse.



Las “necesidades especiales” no deben considerarse como un freno a la adopción, sino al contrario como la manifestación de la necesidad del niño de vivir en un entorno familiar que le corresponda.

<sup>17</sup> *Op. Cit.* 11.

<sup>18</sup> Bolefín Mensual del SSI/CIR N°02-03/2012.

# LUGAR DE ORIGEN DEL NIÑO ADOPTABLE

---

## 10 CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE ORIGEN: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y ALTERNATIVAS

---

Producir un acta auténtico de consentimiento a la adopción de los padres de origen (o de cualquier otra persona responsable del niño) no es por sí sola suficiente para considerar que este último sea válido. Forma parte de la responsabilidad de los países de acogida, cooperar con los países de origen para asegurarse de que el consentimiento se obtuvo libremente y que resulta de una verdadera elección consciente de los padres de origen, con relación a otras soluciones viables que se les propuso. Además, debe recogerse por una persona o una autoridad independiente y debidamente formada. Ahora bien, en los países de origen denominados riesgosos, la situación precaria de algunas familias de origen, su ignorancia del idioma oficial, la estigmatización social de las madres solteras, por ejemplo, llevan a que se tomen decisiones sin verdadero conocimiento de causa, o incluso bajo la presión de intermediarios corruptos.

Las concepciones culturales a veces bien diferentes de la adopción, constituyen un protagonista adicional a tener en cuenta, la ruptura definitiva de los lazos de sangre siendo impensables en numerosos países. Conviene, por lo tanto, asegurarse de que los padres eran conscientes de la trascendencia de su elección en el momento de la firma. Por último, sucede también que no se les deje, para tomar una decisión tan importante, ningún plazo de reflexión y retractación, o que el plazo sea demasiado corto. Estos puntos deben analizarse cuidadosamente para garantizar que la adopción se produzca efectivamente en el interés superior del niño.

La producción de actas oficiales constatando el consentimiento al abandono y/o a la adopción del niño no basta para garantizar que este se obtuviese en buenas condiciones. Es imprescindible que este proyecto esté acompañado de una investigación social y de una explicación detalladas.

## 11 CAPACIDAD DE DECISIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL NIÑO

---

Aunque es importante que las personas encargadas del niño antes de su adopción participen en la decisión relativa a su adoptabilidad y, más generalmente, que estén implicadas activamente en el proceso de adopción, surge la inquietud, cuando son las primeras, y a veces las únicas responsables de esta decisión. Sus competencias en la materia pueden efectivamente plantear dudas (existencia de prejuicios en cuanto a la elección de los FPAs por ejemplo, ausencia de competencias suficientes para proceder a las valoraciones necesarias, etc.).

Por otra parte, su imparcialidad podría ponerse en entredicho cuando, por ejemplo, existe un interés en realizar un número determinado de adopciones (a cambio de subvenciones, donaciones u otros tipos de beneficios indebidos), como puede ser el caso de un director de institución que asume la custodia provisional del niño. Aclarar el papel de estas personas, garantizar su formación e informarles de la realidad de la adopción internacional, forma parte de la responsabilidad de los Estados de origen. La designación de una autoridad independiente e imparcial, que sea la única competente para decidir la adoptabilidad del niño, constituiría una garantía complementaria.

El papel y las competencias de las personas que asumen la custodia del niño deben ser objeto de una atención especial, tanto por parte de las autoridades de los países de origen como de los países de acogida.



## 12 ADOPCIONES Y PARTICULARIDADES CULTURALES

---

La adopción internacional es también un encuentro intercultural entre individuos y entre Estados. El elemento cultural desempeña pues un papel preponderante en el marco de esta medida de acogimiento de carácter internacional, y necesita un diálogo intercultural, a todos los niveles. Aunque la concepción de la adopción en el sentido del derecho romano – es decir, un modo de filiación que implica una ruptura de las relaciones jurídicas y emocionales con la familia de origen y la creación de nuevas relaciones exclusivas con la familia adoptiva – sea la que se practica mayoritariamente a nivel internacional, no quiere decir que sea el único modelo existente. En algunos países africanos y asiáticos por ejemplo, “la adopción” consiste en confiar de manera informal y a veces temporal un hijo a un miembro de la familia ampliada o de la comunidad. Transponer esta concepción a la adopción internacional puede conducir a malentendidos que pueden tener graves consecuencias en el niño, especialmente, cuando sus padres de origen cuentan con su regreso en el futuro. No es extraño que personas poco escrupulosas exploten esta confusión entre concepción consuetudinaria y concepción occidental de la adopción para realizar actividades ilícitas<sup>19</sup>. Así pues, más allá del contenido de los textos jurídicos, los protagonistas implicados en la adopción tienen el deber de aclarar estas cuestiones culturales susceptibles de poner en entredicho el fundamento de la adopción.



La práctica de la adopción plena sigue siendo un fenómeno occidental que no se debe imponer sin considerar las culturas jurídicas y consuetudinarias de los países de origen.



---

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, el documental de Terre des Hommes en Nepal “**Paper orphans**”, 2010 y Boéchat, H. y Fuentes, F., **Investigating the grey zones of intercountry adoption**, SSI/CIR, 2012.

# LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS EN EL PROCESO ADOPTIVO

---

## 13 EVALUACIÓN MÉDICO-PSICO-SOCIAL Y LEGAL DE LOS FPAs Y SELECCIÓN

---

En numerosos países de acogida, las estadísticas de los diez últimos años demuestran que las denegaciones de autorizaciones que se entregan a los FPAs son prácticamente inexistentes. Sin poner en entredicho las capacidades de las personas para adoptar a un niño, conviene cuestionarse sobre la adecuación de su valoración a las necesidades de los niños en adopción internacional, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Se plantea una cuestión ética en los países donde el número de autorizaciones expedidas es mucho más elevado que el número de adopciones realizadas.

Del mismo modo, expedir autorizaciones para la adopción de niños pequeños con buena salud en el contexto que prevalece en la adopción internacional es cuestionable, en el sentido de que esto alimenta expectativas que tienen muy escasas oportunidades de verse realizadas, al igual que la apertura de la adopción internacional a las parejas del mismo sexo (*véase el apartado 16*).

La instauración de una política valiente y a menudo impopular de gestión de las autorizaciones sigue siendo un reto en numerosos países de acogida. El aspecto político de esta cuestión puede implicar una cierta inercia por parte de las instancias ejecutivas interesadas, en detrimento de los niños como de los mismos FPAs.



Más allá de las valoraciones individuales de los FPAs, la gestión de las solicitudes de adopción debe tener en cuenta las realidades de esta última, y las posibilidades de llevar a término un procedimiento en plazos y condiciones razonables.

## 14 LA EDAD DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

---

Numerosos son los países que fijan una edad y/o una diferencia de edad mínima entre el adoptante y el adoptado con el fin de garantizar una situación similar a la existente en una familia biológica. No ocurre lo mismo con la edad y/o la diferencia máxima entre el adoptante y el adoptado. Ahora bien, el respeto del interés superior del niño se cuestiona cuando ciertos FPAs de edad avanzada reivindican un “derecho a adoptar”, o cuando la diferencia de edad con el niño adoptado es demasiado importante. Fijar legalmente este límite es necesario para responder prioritariamente al interés superior del niño y no a los deseos de los FPAs. Se trata entre otras cosas de tener en cuenta la edad de los FPAs cuando, por ejemplo, el niño entre en el período de la adolescencia. No obstante, una cierta flexibilidad puede ser considerada para situaciones específicas como las adopciones por la familia ampliada, las adopciones por las familias de acogida o también las adopciones de niños denominados “con necesidades especiales” como los niños mayores, a condición de tratarlas caso por caso y basarse en el interés superior del niño y en sus necesidades particulares.

La cuestión de la edad máxima y la diferencia de edad entre los FPAs y el niño deben ser tratadas con criterios legales restrictivos con vistas al bienestar del niño.

## 15 PERSONAS SOLTERAS

---

La aceptación de solicitudes de personas solteras plantea debates en cuanto a las falsas expectativas que genera. Estos últimos se añaden a las listas de espera ya bien largas de los FPAs, sabiendo que una gran parte de los países de origen deniegan estos expedientes o conceden sistemáticamente la prioridad a las parejas. Autorizar a los solteros a emprender un proceso adoptivo puede así percibirse como una decisión puramente administrativa, que en verdad no tiene en cuenta la realidad. Sin poner en entredicho la sinceridad del proyecto individual, no obstante, también deberíamos reflexionar aquí sobre las expectativas que una decisión positiva va a crear en el candidato soltero, con relación a las posibilidades reales que él o ella tendrá de concretar su proyecto. Por otra parte, y debido a los elementos antes citados, los solteros ven como se les confían cada vez más niños denominados “con necesidades especiales”, más difíciles de ser acogidos. Al final, se confía a los niños que necesitan más atención a los FPAs cuya disponibilidad es naturalmente menor debido a que asumen solos el papel parental.



La valoración de la capacidad de acogimiento de los candidatos solteros debe hacerse no sólo respecto a las condiciones legales del país de acogida, sino también teniendo en cuenta las posibilidades reales de adopción, y el perfil de los niños que probablemente se les propondrán.

## 16 PAREJAS HOMOSEXUALES

---

Si cada vez más países de acogida autorizan la adopción a parejas homosexuales, la gran mayoría de los países de origen la prohíben. Cabe recordar que algunos de ellos todavía condenan penalmente la homosexualidad<sup>20</sup>. Más allá de toda consideración en cuanto a la capacidad de las parejas homosexuales de criar a un niño, el SSI aboga sobre todo por el respeto de la voluntad y de los criterios fijados por los países de origen. Ahora bien, algunos de ellos están actualmente preocupados por el hecho de que parejas homosexuales occidentales engañan a su sistema presentando una solicitud de adopción internacional en calidad de FPAs solteros, lo que después puede crear tensiones entre Estados, incluso conducir a medidas de suspensión de los procedimientos de adopción.

Esta situación genera también expectativas irrealistas en los FPAs del mismo sexo: darles acceso a la adopción internacional cuando en realidad no es posible va a crearles frustraciones difíciles de superar. Los países de acogida deben mantener un discurso claro y realista: más allá de cualquier consideración filosófica, en la práctica estos proyectos son todavía escasos, o incluso en absoluto realizables a nivel internacional<sup>21</sup>.

Aunque el acceso a la adopción para las parejas del mismo sexo tiene sentido a nivel nacional en aquellos países en los que estas uniones son reconocidas, y especialmente en el caso de la adopción del hijo del cónyuge, no solamente sigue siendo irrealista a nivel internacional, sino que crea tensiones y sospechas entre Estados de acogida y Estados de origen.

---

<sup>20</sup> Dambach, M., *The International legal context governing intercountry adoptions by gay men and lesbians*, *Adoption & Fostering*, Vol. 35, N°1, 2011.

<sup>21</sup> En el momento de la redacción de este Manifiesto, finalizado a principios de 2015, los Estados Unidos de América seguía siendo una notable excepción: parejas europeas del mismo sexo podían, en efecto, adoptar a niños en algunos Estados americanos. Esta práctica plantea, sin embargo, una segunda cuestión, la del respeto por el principio de subsidiariedad por parte del país de origen (EE.UU.), cuando este mismo país lleva a cabo el mayor número de adopciones en otros países en el mundo.

## 17 PREPARACIÓN DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

---

La importancia de la preparación está ya de sobra admitida, siendo obligatoria en algunos países, mientras que otros la aconsejan fervientemente. Además de su existencia, conviene examinar su contenido y su continuidad: ¿está en adecuación con la realidad de la adopción internacional actual? ¿La preparación lleva a los FPAs, como debería hacerlo, a ajustar su proyecto de adopción al perfil de los niños en verdadera necesidad de adopción internacional? En otras palabras ¿permite una apertura potencial a la adopción de niños denominados “con necesidades especiales”? Una preparación ética debería permitir favorecer el ajuste de las capacidades de los FPAs a las necesidades de los niños o, llegado el caso, la renuncia a la adopción en caso de inadecuación. Por otra parte, la preparación debería llevar a los FPAs hacia elecciones éticas, por lo que se refiere por ejemplo a la designación del país de origen de su hijo (país contratante del CLH-1993, país que practica la inversión de los flujos *(véase el apartado 18)*, país no expuesto a tráfico y abusos, etc.), el recurso a un organismo acreditado de adopción (OAA) y la elección del OAA, etc.

Por último, el momento clave del proceso de adopción es ese dónde pueden considerarse las futuras dificultades y los retos que los FPAs tendrán que superar durante su vida familiar con el niño adoptado (revelación de la adopción, adolescencia, cuestión de los aspectos culturales, búsqueda de los orígenes, etc.). La preparación podrá en este sentido ayudarles a tomar conciencia de estos retos y prepararlos con antelación para cuando llegue el día.

**La preparación de los FPAs es una etapa esencial del proceso adoptivo, y debe por ello ser obligatoria. Su contenido debe ser preparado y supervisado por profesionales, regularmente actualizado y su coste permanecer razonable para los participantes.**



# EL ENCUENTRO ENTRE EL NIÑO Y SUS PADRES

---

## 18 ASIGNACIÓN/“MATCHING”

---

No puede darse una buena asignación hasta que la información sobre el niño y los FPAs sea suficientemente detallada y cuando sea justa y probada. En primer lugar, los países de origen deberían estar en condiciones de proporcionar los expedientes de los niños que contengan información detallada sobre su historia, las circunstancias de su abandono o la separación de su familia biológica y de su acogimiento en familia de acogida o en institución, su situación actual a nivel legal, psicológico, social y médico, así como los documentos oficiales requeridos. Mientras más completo es el expediente del niño, mayores son las garantías de integración y de apego del niño, los FPAs disponen de la información esencial que les permite comprender mejor al niño y su historia. Lo mismo sucede para los expedientes de los FPAs propuestos por los países de acogida.

En segundo lugar, se plantea la cuestión del autor de la asignación. Con el fin de respetar los derechos fundamentales del niño, esta etapa clave del proceso de adopción debe confiarse a una autoridad independiente (diferente, por lo tanto, del personal de las instituciones, por ejemplo), y disponiendo de competencias pluridisciplinarias (sociales, médicas, legales, etc.). Este órgano debería instalarse a nivel nacional para poder valorar lo mejor posible las necesidades y las posibilidades en materia de adopción, tanto nacional como internacional.

Por último, por lo que se refiere a los flujos de los expedientes de los FPAs y de los niños, conviene fomentar la práctica de la denominada inversión de los flujos, con el fin de evitar una sobrecarga del lado de los países de origen; en la práctica, esto significa que los expedientes de los niños adoptables son enviados por el país de origen al país de acogida, para que este último se encargue de realizar la asignación con la familia más adecuada. Eso evita, principalmente, al país de origen dedicar una parte importante de sus recursos al tratamiento de los expedientes de los FPAs, en detrimento de los de los niños<sup>22</sup>.



Sólo un órgano independiente y profesional está en condiciones de garantizar la realización de una asignación de calidad. Debe fomentarse la inversión de los flujos, principalmente en los países de acogida.

---

<sup>22</sup> Bolefín Mensual del SSI/CIR N°06/2005.

## 19 VIAJE DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

Aunque la mayoría de los países de origen y de acogida están de acuerdo sobre la importancia del desplazamiento de los FPAs al país de origen del niño, es necesario velar porque estas exigencias, cada vez mayores, sean percibidas positivamente por el niño y por los FPAs.

Cuando el país de origen exige, por ejemplo, una larga estancia o múltiples viajes, surge la cuestión de si la adopción no se ha convertido en un privilegio para los FPAs más adinerados, y si no se trata de garantizar así las ganancias regulares de los distintos protagonistas locales. El niño puede, por su parte, sentirse debilitado por este período delicado de transición, entrecortado por períodos de ruptura más o menos largos.

La vigilancia y el control de estas prácticas en los países de origen sigue vigente, al igual que la consideración prioritaria del interés superior del niño ante las modalidades exigidas por los países de origen. A tal efecto, los profesionales deberían ser sensibilizados a la experiencia del niño en el período de transición así como a la importancia de favorecer los canales de comunicación entre los FPAs y el niño. Debe preverse un acompañamiento específico para tranquilizar lo mejor posible al niño si varios viajes de los FPAs son requeridos<sup>23</sup> (véase también el apartado 21).



Los gastos de los FPAs relacionados con el/los viajes al país de origen deben ser controlados por los países de origen y de acogida. Los diferentes costos deben corresponder con los precios corrientes y no dar lugar a beneficios indebidos

## 20 PERÍODO PROBATORIO DE VIDA EN COMÚN

Cuando se ha realizado la asignación y la familia elegida ha dado su acuerdo para la adopción del niño, el país de origen puede exigir un período probatorio más o menos largo antes de pronunciar la adopción. Dura generalmente un mes, pero puede llegar hasta un año en algunos países. A este respecto, conviene mantenerse realista y no imponer estancias que los FPAs no podrán asumir.

Estos primeros momentos de vida en común no deben ser considerados como una prueba para el adoptante, sino como una ocasión de familiarizarse con el niño, en un entorno que le es cercano, y con el apoyo de profesionales locales que le conocen. Aunque puede ser problemático para el adoptante, esta medida coadyuva en el buen desarrollo del procedimiento de adopción, y no sería eliminada por motivos de conveniencia.

Aunque el beneficio de este período es innegable y debe ser respetado, sigue siendo importante asegurarse de sus motivos y de su verdadero objetivo. Acompañado de un apoyo profesional, debe permitir favorecer la creación progresiva de relaciones afectivas y prevenir lo mejor posible los fracasos de la adopción, y no permitir a los FPAs renunciar, al final, al niño.

Además, este período crucial debería responder a estándares, como una duración mínima suficiente para pronunciarse sobre la pertinencia de la adopción, la supervisión por un equipo pluridisciplinario competente, un intercambio de información periódico y transparente entre el país de origen y el de acogida de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del CLH-1993.

Cuando el período probatorio conduce a un fracaso, el niño debe, imperativamente, ser tratado a nivel psicoafectivo, todavía más cuando el período de vida en común se ha prolongado sobre varios meses durante los cuales se creó una relación. Por último, en el caso de un rechazo por parte de los FPAs, no se les debería confiar ningún otro niño por el momento, imponiéndose una nueva valoración en el interés de todos.

El período probatorio de vida en común debe ser de una duración razonable, supervisado por profesionales, y facilitado en sus aspectos prácticos (alojamiento, desplazamientos, etc.).

<sup>23</sup> Boletín Mensual del SSI/CIR N°12/2011.

## 21 TRASLADO DEL NIÑO: SALIDA DE SU PAÍS DE ORIGEN

---

Para que la salida se desarrolle en las mejores condiciones, el acompañamiento del niño es uno de los momentos clave del proceso de adopción (véase el apartado 7). La presencia de los FPAs a su lado y su implicación con el lugar de origen de su hijo son esenciales, y van a constituir un punto de referencia importante para él. Partiendo de este punto, el paisaje de la adopción internacional tiende hacia una práctica normalizada, puesto que la mayoría de los países de origen ya requiere la presencia de los FPAs.

Aunque no cabe ninguna duda de que se trata de un gran avance, las prácticas como la obligación de múltiples viajes al país de origen pueden conducir a rupturas repetidas que pueden hacer que el niño vuelva a sentirse abandonado. Un único viaje de una duración mínima de tres semanas podría ser una modalidad satisfactoria, ofreciendo el tiempo necesario para un encuentro progresivo favorable al establecimiento gradual de una relación entre el niño y sus nuevos padres, así como a una familiarización de estos últimos con el lugar de origen de su hijo.



Una vez que el niño se ha puesto en relación con sus padres adoptivos, es esencial evitar toda nueva separación, prever la finalización del procedimiento en un plazo razonable y un acompañamiento profesional durante este período.

## 22 TRASLADO DEL NIÑO: LLEGADA AL PAÍS DE ACOGIDA

---

Llegar al país de acogida no significa para el niño convertirse automáticamente en el nuevo hijo de la familia adoptiva. Además de los trámites administrativos y jurídicos, se inicia un proceso de integración y construcción familiar y social, que requiere no sólo tiempo, sino también un apoyo profesional adaptado en caso de necesidad.

Actuando a partir de la preparación a la adopción, se pueden evitar comportamientos inadecuados susceptibles de obstaculizar el buen desarrollo de este proceso, como el regreso prematuro de los padres al trabajo, la inscripción precipitada del niño a la guardería o a la escuela, o también el cambio súbito de apellido del niño. Los padres deben pues ser equipados e informados con antelación sobre estas cuestiones, y sobre los distintos apoyos (baja por maternidad, apoyo financiero, etc.) y servicios con los que pueden contar en caso de dificultad.



La acogida del niño y el inicio de la vida en común deben ser objeto de una preparación adecuada de los FPAs; un servicio de apoyo debe estar disponible, si es posible cercano y gratuito.

# LOS PROTAGONISTAS INSTITUCIONALES DE LA ADOPCIÓN

---

## 23 INTERVENCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES PLURIDISCIPLINARIOS

---

Ya se trate de la declaración de adoptabilidad del niño, de la valoración de los FPAs, de la asignación o también del seguimiento post-adoptivo, estas etapas fundamentales deberían todas estar bajo la responsabilidad de un equipo profesional y pluridisciplinario que abarque los campos psicológicos, sociales, médicos y jurídicos<sup>24</sup>. Ante la diversidad de las necesidades de las familias adoptivas en el periodo post-adoptivo, por ejemplo, la importancia de contar con una red pluridisciplinaria es evidente (seguimiento psicológico individualizado, consejos a nivel sanitario o de la dinámica familiar, grupos de debate, etc.).

Además, los Estados son garantes de la buena coordinación y la cooperación entre los equipos profesionales de las distintas instituciones y autoridades implicadas en el proceso de adopción (autoridades administrativas, judiciales, sanitarias, educativas, etc.). Esta colaboración es esencial para el buen desarrollo del proceso de adopción, sobre todo en caso de desacuerdo entre estos distintos protagonistas.



La instauración de una AC debe estar terminada en el momento de la entrada en vigor del CLH-1993. Se debe fomentar la cooperación entre Estados para superar posibles dificultades y compartir las experiencias adquiridas.

## 24 AUTORIDAD CENTRAL

---

Protagonista clave del sistema de cooperación establecido por el CLH-1993 y de la protección de los procedimientos de adopción, la Autoridad Central (AC) debe cumplir con una serie de criterios para llevar a cabo su misión. Así, debe estar dotada de los recursos materiales adecuados y tener acceso a un personal pluridisciplinario en número suficiente, disponer de un reglamento interno que garantice la protección de los intereses de los niños y de las familias y respetuoso de las normas internacionales en materia de adopción. Debe garantizar, especialmente, un/a control/supervisión del conjunto de los protagonistas implicados en la adopción y promover el diálogo y la cooperación entre estos últimos, garantizar la transmisión de la información y la buena preparación tanto de los FPAs como de los niños. Entamar una colaboración con otro país para realizar juntas adopciones internacionales implica que las ACs dialoguen entre ellas en un respeto mutuo y que cada una de ellas pueda garantizar los derechos de los niños y de los FPAs.

A falta de los criterios básicos enunciados anteriormente, los países de acogida tienen el deber de ayudar a reforzar la AC del país de origen antes de comenzar cualquier programa de adopción internacional. Para ello, la experiencia muestra también el interés en desarrollar la cooperación entre los países de origen.

La instauración de una AC debe estar terminada en el momento de la entrada en vigor del CLH-1993. Se debe fomentar la cooperación entre Estados para superar posibles dificultades y compartir las experiencias adquiridas.

---

<sup>24</sup> Boletín Mensual del SSI/CIR N°03/2010.



## 25 SISTEMA DE ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS OAA

No hay duda de que la mediación de un OAA en todo procedimiento de adopción aporta un valor añadido, especialmente, en el acompañamiento de los FPAs y la prevención de posibles prácticas irregulares. No obstante, esta afirmación sólo tiene sentido si el sistema de acreditación, autorización y control de los OAA establecido por los países de origen y los países de acogida es suficientemente eficaz. Para ello, debe existir una reglamentación específica y debe prever criterios precisos en cuanto a la naturaleza del organismo, su misión y sus objetivos, su funcionamiento (*véase el apartado 26*) y su transparencia financiera, así como su supervisión periódica por una autoridad independiente. Los mensajes difundidos por los OAA en su página web deben leerse periódicamente, para evitar toda forma de “llamado a la adopción” y otros incentivos a la clientela.

Además, el sistema debería permitir adaptar el número y el perfil de los OAA en función de las necesidades de los niños en materia de adopción. A falta de un sistema como este, la competencia entre OAA dentro de los países y entre los países, puede originar una escalada de las adopciones y una presión sobre los países de origen, marco ideal para el desarrollo de prácticas fraudulentas. Cooperar con un país de acogida u origen cuyo sistema relativo a los OAA es escaso o incluso inexistente provoca así graves preocupaciones éticas que pueden afectar tanto a los derechos de los niños como a los de los FPAs<sup>25</sup>.



Los países de acogida y los países de origen deben efectuar un control estricto y sistemático de las actividades de los OAA, no sólo en el momento de su acreditación/autorización, sino también a lo largo de todo el período de vigencia de estas últimas. La limitación de su número debe permitir evitar toda forma de competencia.



<sup>25</sup> Véase GBP2, Principios generales.

## 26 FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS DE ADOPCIÓN

A pesar de normas precisas relativas a la acreditación/autorización y a la supervisión de los OAA, el funcionamiento interno de estos últimos sigue siendo a veces opaco<sup>26</sup>. La responsabilidad de los OAA en la selección de sus representantes en los países de origen todavía sigue siendo demasiado a menudo problemática. Además de las competencias probadas en el ámbito de la protección de la niñez y, más concretamente, de la adopción, estos últimos deben sobre todo hacer gala de una gran independencia, tanto a nivel de su integridad y su ética profesional como a nivel de su remuneración. Esta última no podría nunca depender del número de adopciones realizadas por el OAA. Del mismo modo, un OAA no podría ser financiado exclusivamente por los FPAs, lo que podría llevar a realizar cada año un número mínimo de adopciones para garantizar sus ganancias. El sistema de remuneración de los representantes, así como los costos relacionados con el funcionamiento interno de los OAA, deben pues ser transparentes, independientes y previsibles. Por otra parte, ya que las tareas de los OAA dependen de una delegación por parte de la AC de acuerdo con el artículo 9 del CLH-1993 (preparación y acompañamiento de los FPAs, por ejemplo), deberían contar con un apoyo financiero a través de subvenciones públicas (véase el apartado 35).

Un trabajo de cooperación entre autoridades competentes del país de origen y el país de acogida es indispensable para garantizar la instauración de un sistema de retirada de la acreditación/autorización en caso de sospecha de fraudes y abusos (y, con más razón, si se prueban estos abusos), y de revisión periódica de la acreditación/autorización del OAA. Además, deberían preverse sanciones penales además de la retirada de la acreditación/autorización cuando los actos del OAA o de sus representantes hayan sido muy graves (por ejemplo, estafa a los FPAs).

Las relaciones entre el OAA y sus contactos en el país de origen deben estar muy vigilados por parte de los dos países concernidos. La responsabilidad del OAA debe resultar comprometida por la actuación de sus colaboradores locales.

## 27 POSICIÓN CONCEDIDA A LOS ADOPTADOS Y A LOS ADOPTANTES ENTRE LOS PROTAGONISTAS DE LA ADOPCIÓN

Merecería llevarse a cabo un debate sobre el lugar que se debe conceder a las familias adoptivas y a los adoptados entre los distintos protagonistas y responsables de las políticas y legislaciones en materia de adopción. Este proceso de consulta permitiría tomar mejor en cuenta las necesidades reales de estas personas y adaptarse a la evolución del mundo de la adopción contemporánea. Los adoptados convertidos ya en adultos, por ejemplo, pueden proponer consejos prácticos para evitar la reproducción de ciertos errores y aportar una visión nueva sobre la adopción, basada en su propia experiencia. Debería fomentarse el desarrollo de asociaciones de adoptados y de adoptantes, para apoyar la instauración de grupos de debate y testimonios, especialmente en la preparación de los FPAs a la adopción y en los procesos de reformas legislativas y prácticas.



La experiencia de los adoptados y de las familias adoptivas debe valorizarse en los procesos destinados a determinar las políticas en materia de adopción internacional.

<sup>26</sup> Algunos OAA comparten, no obstante, su trabajo y su experiencia; véase, por ejemplo, el artículo **Un organismo acreditado de adopción comparte la experiencia de sus representantes en los países de origen** en el Boletín Mensual del SSI/CIR N° 5/2011.

## 28 LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

---

Las representaciones diplomáticas de los países de acogida en los países de origen intervienen principalmente en la última etapa del procedimiento de adopción internacional, es decir, en la expedición del visado al niño adoptado para que este pueda entrar y residir en su país de acogida. Más allá de su carácter administrativo, la expedición del visado da por concluido el procedimiento y certifica su regularidad. No obstante, en caso de dudas acerca, por ejemplo, de la veracidad de los documentos transmitidos a los agentes consulares (actas de estado civil, consentimientos, etc.) o también del estatuto jurídico del niño (declaración de abandono, adoptabilidad, etc.), no incumbe por supuesto a estos servicios investigar sobre el expediente del niño, lo ideal sería que este examen hubiese sido desarrollado de antemano, bajo la responsabilidad de las autoridades locales competentes. No obstante, demasiado frecuentemente, las dudas planteadas por los servicios consulares tienen poco peso y pocas veces son tenidas en cuenta por el país de acogida.

A falta de poder realizar investigaciones, los consulados deberían poder abstenerse de expedir visados en caso de dudas serias y esperar las comprobaciones que deban realizarse en el país de origen. En ese caso, corresponderá a los países de acogida no ejercer presión sobre los protagonistas consulares, siendo una vez más, la cooperación en este ámbito fundamental.



La información transmitida por las representaciones diplomáticas presentes en los países de origen deben ser tomadas más en cuenta por las autoridades de los países de acogida. Estas últimas deberían darle más importancia cuando valoran el contenido de los expedientes de adopción que se les presentan.

# EL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

---

## 29 SERVICIOS DE APOYO POST-ADOPTIVO EN LOS PAÍSES DE ACOGIDA

---

A la cuestión de los servicios post-adoptivos en el proceso de adopción internacional, se le va concediendo cada vez más importancia. La presencia de servicios de apoyo específico destinados a responder a las solicitudes más diversas de las familias adoptivas aparece como un elemento clave del éxito de las adopciones. Desde una simple consulta pediátrica a un tratamiento terapéutico a más largo plazo, pasando por servicios de mediación familiar, por solo citar estos ejemplos, estas herramientas constituyen también medios para solucionar crisis y evitar, a veces, rupturas familiares. Se trata, por lo tanto, para los países de acogida de preocuparse por asignar los recursos suficientes a estos programas, por capacitar a los profesionales a las particularidades de la adopción, por informar a los FPAs de su existencia y animarles a recurrir a ellos. Por otra parte, estos servicios deberían ser económica y geográficamente accesibles y aptos para solucionar los futuros problemas de la adopción, como el descubrimiento a *posteriori* por las personas adoptadas del carácter fraudulento de su adopción. Los servicios post-adoptivos constituyen también un elemento importante para el país de origen en el sentido de que certifican el buen acogimiento del niño adoptado.



Los servicios post-adoptivos deben estar incluidos en las políticas sociales generales, y contar con los recursos suficientes para su buen funcionamiento.

## 30 INFORMES DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

---

Los informes de seguimiento post-adoptivo constituyen un medio, entre otros, de garantizar el seguimiento de las adopciones internacionales. El CLH-1993, al no precisar las modalidades de producción de estos informes, corresponde a los Estados de origen determinarlas y a los Estados de acogida respetarlas. No obstante, resulta de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005<sup>27</sup> que las modalidades prácticas relativas al número y a la periodicidad de estos informes deben revestir un carácter razonable. Mientras la mayoría de los países de origen requieren informes por un período de tiempo de no más de dos años después de la adopción, otros países consideran necesario extender esta obligación hasta la mayoría de edad del niño, con el riesgo que esto conlleva de afectar la vida privada de la familia adoptiva y de hacer más compleja la buena integración del niño en esta última. Además, se plantea la cuestión de la capacidad de reacción del Estado de origen si los informes revelasen una dificultad, o incluso una situación de abuso. En tales casos, la cooperación entre las Autoridades Centrales alcanza una dimensión todavía más crucial. Sólo una verdadera comunicación y una confianza mutua pueden dar a los informes de seguimiento post-adoptivo una verdadera utilidad.



Los informes de seguimiento sólo tienen una verdadera utilidad si los países de origen están en condiciones de tratarlos. Cuando se exige un excesivo número de informes, su acumulación hace que toda forma de control sea ilusoria.

---

<sup>27</sup> Comisión Especial de 2005, Recomendación 18.

## 31 ADOPCIÓN Y ESCUELA

El éxito de una adopción no se limita únicamente a la integración del niño adoptado en su nueva familia, sino que también se extiende a nivel social y escolar. La escolaridad merece una atención especial no sólo debido a la importancia del aprendizaje para el niño adoptado, sino también a causa de las necesidades educativas específicas que pueda necesitar. En este contexto, los servicios post-adoptivos deberían permitir a los padres adoptivos y a los profesionales trabajar juntos y que formaran a algunos protagonistas en la escuela para que esta sea un medio para el niño de construir relaciones sociales y de aumentar su resiliencia.

Esta responsabilidad no recae solamente en los individuos, sino también en las instituciones del Estado que deberían adaptar sus políticas y sus prácticas a las necesidades de esta población particular.

Debería fomentarse el desarrollo de medios para ayudar al profesor a ocuparse de las necesidades particulares del niño adoptado y de su familia, así como la instauración de iniciativas de corta duración, como la promoción de un lenguaje respetuoso de la adopción en clase, evitando toda clase de estigmatización<sup>28</sup>.



La escuela debe seguir siendo un actor de integración del niño adoptado, cuyas particularidades deben también ser respetadas por la primera.

## 32 CONSERVACIÓN DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ORÍGENES DEL NIÑO Y MODALIDADES DE ACCESO

La conservación de las informaciones relativas al pasado del niño adoptado, y, en particular, a la identidad de sus padres de origen, es una de las condiciones previas al ejercicio del derecho de acceso de toda persona a sus orígenes (artículos 7§1 y 8 de la CDN, artículos 9 y 30 del CLH-1993). Ahora bien, según los países, los sistemas de conservación de esta información, cuando existen, son más o menos eficientes.

Una centralización de datos en una misma autoridad y su archivado por un período de tiempo suficientemente largo, preferiblemente indefinido, sigue siendo un reto en algunas partes del mundo. Por otra parte, el derecho de acceso a los orígenes, reconocido por los instrumentos internacionales y por un gran número de leyes nacionales, reclama una gran vigilancia en su aplicación, para proteger el conjunto de las personas interesadas (persona adoptada, padres biológicos, padres adoptivos). Cuando una de estas personas desea un contacto y para evitar situaciones delicadas, los países deben prever la instauración de reglamentaciones en este ámbito que pretendan, entre otras cosas, hacer obligatorio el acompañamiento de toda persona que emprenda una búsqueda de orígenes y garantizar la calidad de su contenido.

Además, ahora que se cuestionan cada vez más algunas adopciones irregulares realizadas en el pasado, este acompañamiento profesional adaptado a las necesidades específicas de las personas se vuelve urgente y merece la atención de todos los protagonistas de la adopción<sup>29</sup>.



La cuestión de la búsqueda de los orígenes debe rápidamente ser objeto de debates entre el país de acogida y el de origen, para conseguir los medios que permitirán responder al número de cuestiones/situaciones delicadas que puede plantearse el adulto adoptado.

<sup>28</sup> Bolefín Mensual del SSI/CIR N°02/2009 y N°09/2009.

<sup>29</sup> **Access to origins: the right and its terms of access**, SSI/CIR, noviembre de 2011. Documento accesible vía la sección restringida del sitio web del SSI/CIR.

# NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

---

## 33 TRANSFORMACIÓN DE UNA ADOPCIÓN SIMPLE EN UNA ADOPCIÓN PLENA<sup>30</sup>

---

La llegada del niño al país de acogida no debería darse hasta que se hubiesen regulado de antemano las cuestiones de orden jurídico y administrativo por el país de acogida y el país de origen, que la adopción haya sido pronunciada o no por este último (artículos 16 y 18 del CLH-1993). En los casos particulares en los que el país de origen sólo conoce la adopción simple, todas las condiciones para que esta sea transformada en adopción plena en el país de acogida (si debe ser el caso) deben así haber sido reunidas (en particular el consentimiento de los padres de origen a una ruptura definitiva de la relación paterno-filial y la irrevocabilidad), antes de que el niño salga del país de origen.

En virtud del sistema de cooperación previsto por el CLH-1993, el país de origen debe entonces ser informado de los trámites realizados en el país de acogida para dar por finalizada la adopción y transformarla en adopción plena. Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados establecer mecanismos claros de conversión de las adopciones simples en adopciones plenas sobre la base de las orientaciones prácticas propuestas por la GBP1 de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado<sup>31</sup> y en cumplimiento de las normas establecidas por el CLH-1993 (artículos 23-26 y 27) así como de las particularidades de cada uno de los países.



La conversión de las adopciones simples en adopciones plenas debe hacerse respetando el marco legislativo y social predominante en el país de origen concernido y sobre la base de un común acuerdo entre este último y el país de acogida.

---

<sup>30</sup> Véanse las definiciones en el Glosario.

<sup>31</sup> Véanse los Capítulos 8.8.3 y 8.8.8.

## 34 ADOPCIÓN ABIERTA<sup>32</sup>

La adopción abierta aparece como una respuesta pertinente para algunos perfiles de niños, principalmente los niños mayores declarados adoptables, pero que mantuvieron relación con la familia de origen, sobre la base de un acuerdo mutuo. La ventaja de esta práctica es ofrecer al niño las mismas garantías jurídicas que una adopción plena, permitiendo al mismo tiempo mantener una cierta relación con su familia de origen. Con el fin de salvaguardar los derechos del niño y de todas las personas implicadas, esta forma de adopción debe, no obstante, presentar las siguientes garantías:

- un marco adecuado a través de la elaboración de un acuerdo previo entre las personas concernidas (niño adoptado, padres adoptivos, padres biológicos), supervisado por un profesional, que regule las condiciones de contacto (frecuencia, seguimiento, lugar, etc.) y revisable en función de la evolución de la situación y de las necesidades de las personas concernidas;
- una preparación detallada de cada uno de los protagonistas implicados: en primer lugar, la persona adoptada que podría encontrarse enfrentada a un sentimiento de confusión respecto a su identidad y a su situación familiar; en segundo lugar, los FPAs que corren el riesgo, a veces, de percibir esta situación como un cuestionamiento de su capacidad para ser padres y una amenaza en cuanto a la permanencia de la adopción. Del lado de los padres de origen, se tratará de aclarar su posición y su papel con relación al niño, en la actualidad y en el futuro;
- un seguimiento profesional adaptado, especialmente, en el caso de que surgieran dificultades (apoyo psicológico, servicios de mediación familiar).



La práctica de la adopción abierta requiere una implicación importante por parte de los profesionales que coordinan este método específico de adopción, tanto en su preparación y su aplicación como en su seguimiento.



<sup>32</sup> Véase la definición en el Glosario; Boletín Mensual del SSI/CIR N°01/2006 y N°07-08/2006.

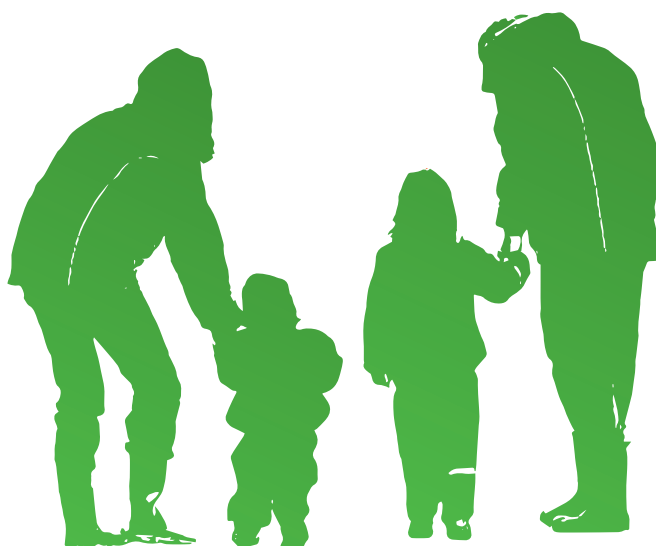
## 35 ADOPCIÓN PRIVADA, ADOPCIÓN INDEPENDIENTE Y ADOPCIÓN POR INTERMEDIACIÓN DE UN OAA

Ante los riesgos importantes que presentan las adopciones privadas y las adopciones independientes<sup>33</sup>, y su incompatibilidad con los artículos 4, 16 y 17 del CLH-1993 destinados a proteger al niño, estos tipos de adopciones deberían claramente estar prohibidas por todos los países. Para garantizar la buena aplicación de las disposiciones previstas por el CLH-1993, como la preparación de un estudio detallado de los FPAs y del niño, la comprobación de la aptitud de los FPAs, de la adoptabilidad del niño y los consentimientos requeridos o también la adecuación de la asignación a las necesidades y los intereses del niño, debería imponerse a los FPAs recurrir a un OAA. Esta recomendación no se refiere, no obstante, a los países que no disponen de OAA, sino dónde la Autoridad Central ejerce por sí sola las funciones previstas por el CLH-1993.

Además si el recurso a los OAA permite claramente luchar contra los riesgos que presentan las adopciones privadas o independientes y aportar el máximo de garantías al procedimiento de adopción, aún es necesario que se establezcan los mecanismos de selección, de autorización y de control de estos últimos (*véanse los apartados 25 y 26*) y que los Estados los doten con recursos suficientes. En efecto, sin subvenciones públicas que permitan actuar al OAA, este podría convertirse en dependiente de las contribuciones de los FPAs, condicionando así al OAA a realizar un número suficiente de adopciones cada año para garantizar su estabilidad financiera.



La adopción privada y la adopción independiente deben estar prohibidas, tanto por parte de los países de acogida como por parte de los países de origen. Por lo tanto, los países de acogida deben prever los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de sus OAA y/o para reforzar su Autoridad Central.



<sup>33</sup> Véase el Glosario para las definiciones y los riesgos.



# CASOS ESPECÍFICOS

---

## 36 LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

---

Estas adopciones, cuya particularidad reside en la relación familiar más o menos directa que existe entre el niño y sus FPAs, deben, al igual que la adopción internacional, aplicar las normas establecidas por el CLH-1993. Se debe buscar el interés superior del niño, lo que puede resultar delicado en algunos casos. La aplicación del principio de subsidiariedad, principalmente, no resulta siempre evidente. ¿Es preferible favorecer la búsqueda de una solución familiar que permita al niño permanecer en su país de origen (adopción nacional por personas desconocidas para el niño) o dirigirse hacia una adopción internacional intrafamiliar que favorezca el mantenimiento del niño en su familia ampliada? Para responder a esta cuestión, varios criterios deberán ser analizados por los países de acogida y de origen, como el grado de parentesco entre el niño y los padres de acogida. Si estos últimos fuesen desconocidos para el niño, puede interesarle más encontrar una familia adoptiva en su propio país.

Por otra parte, estas adopciones requieren, por parte de los países, una adaptación de las distintas etapas del proceso de adopción internacional a su particularidad, especialmente, cultural. En numerosos países africanos, por ejemplo, la adopción intrafamiliar constituye una obligación socio-cultural. Además, adoptar niños de un determinado perfil puede ir en contra del orden social (por ejemplo, la adopción de un hermano o una hermana pequeña). Tanto son los elementos que deberán tenerse en cuenta en el momento de la valoración y de la preparación de los FPAs. El seguimiento post-adoptivo, por su parte, no deberá ser descuidado bajo el pretexto de que se trata de una adopción intrafamiliar.



Las adopciones intrafamiliares internacionales deben ser objeto de una concertación profunda entre las Autoridades Centrales de los dos países en cuestión, tanto a nivel de su preparación como de su seguimiento.

## 37 LA KAFALA INTERNACIONAL

---

La *kafala* aplicada a nivel internacional plantea dificultades cuando un niño originario de un país que la practica es acogido, bajo este régimen, por extranjeros que residen en un país que no la practica. Se cuestiona así el reconocimiento de la *kafala* en el país de acogida, sobre todo cuando esta se convierte en adopción cuando la legislación nacional del país de origen prohíbe esta última. Por lo tanto, debe encontrarse una solución a escala internacional para proteger a los niños que benefician de una *kafala* internacional y respetar la legislación y la cultura de los países que practican este modo de acogimiento. La ratificación del CLH-1996 por todos los países de origen y de acogida concernidos podría constituir un primer paso en esta dirección, favoreciendo la instauración de mecanismos de reconocimiento recíproco de las medidas de protección de la niñez. Otra solución sería la celebración de acuerdos bilaterales interestatales que garantizarían a los niños concernidos una seguridad jurídica en el país de acogida, y a los países de origen una perfecta información sobre el futuro de los niños y el respeto de la naturaleza misma de la *kafala*.



Se anima fervientemente a la ratificación del CLH-1996 para administrar, lo mejor posible, las situaciones de *kafala* internacional. En su defecto, se debe fomentar la cooperación internacional para garantizar la protección de los niños concernidos, especialmente una vez acogidos en el extranjero.

## 38 LA ADOPCIÓN Y LAS ESTANCIAS DE VACACIONES EN EL EXTRANJERO

---

Los programas de vacaciones en el extranjero destinados, principalmente, a promover la adopción de los niños denominados “con necesidades especiales” y, más concretamente, de los niños mayores difícilmente adoptables en su propio país, provocan algunas preocupaciones. Aunque pueden, efectivamente, permitir a estos niños encontrar una familia, no deben en ningún caso constituir un medio de saltarse las etapas del procedimiento de adopción previstas por el CLH-1993. Así pues, deben respetar, como cualquier otra adopción internacional: el principio de subsidiariedad, la obligación para los padres de acogida de ser previamente evaluados, seleccionados y declarados idóneos para la adopción cuando esta tuviera lugar, la declaración de adoptabilidad del niño así como la realización de una asignación profesional y ética (véase el apartado 18). Por parte del niño, conviene prepararlo a esta situación específica y acompañarlo antes, durante y después de su estancia. Cuando esta estancia no se concreta en una adopción, hay que tratar de prevenir un posible traumatismo que implicaría el sentimiento de ser de nuevo rechazado y abandonado. Los países que disponen de este tipo de programas de vacaciones en el extranjero deben, pues, estar extremadamente atentos a que estos últimos no deroguen ninguno de los principios y normas contemplados por el CLH-1993, y respondan de manera adecuada al interés superior del niño.



Los programas que relacionan vacaciones y adopción internacional deben realizarse con un gran cuidado, para evitar un nuevo traumatismo a los niños concernidos.

# LOS FRACASOS EN LA ADOPCIÓN

## 39 LOS FRACASOS EN LA ADOPCIÓN

Esta cuestión, durante mucho tiempo tabú, con el paso del tiempo ha sido objeto de estudios y distintas publicaciones que invitan a los países de acogida y de origen a tomar conciencia de ciertas lagunas del proceso de adopción. Se trata, principalmente, de las preparaciones insuficientes, de las valoraciones o de un seguimiento inadecuados de las necesidades particulares de las familias adoptivas, del no respeto de los deseos de los FPAs, de la falta de apoyo post-adoptivo, etc.

Hablar de estos fracasos es un primer paso, el segundo consiste en buscar el interés superior del niño en las decisiones tomadas después de estas desafortunadas situaciones. Para ello, varios elementos entran en juego, como la calidad del acogimiento del niño por los servicios sociales del país de acogida, la información y eventualmente la consulta al país de origen sobre la cuestión de si el niño debe regresar a su país de origen o ser asignado a otra familia, y la opinión del niño si está en condiciones de expresarse. Conviene, de nuevo, hacer hincapié en la importancia de tratar cada caso en concreto y de reunir un equipo pluridisciplinario competente para valorar las soluciones alternativas disponibles, y el impacto de cada una ellas en el desarrollo del niño y sus capacidades de resiliencia ante este nuevo abandono.



Los fracasos de la adopción no son ni una fatalidad ni un tabú. Un apoyo adecuado y una concertación con el país de origen deben permitir determinar la solución mejor adaptada a la situación del niño concernido.



# SALUD Y ADOPCIÓN

## 40 EXPEDIENTE MÉDICO DEL NIÑO

La cuestión de la salud del niño es básica en el proceso de adopción, sobre todo teniendo en cuenta que el número de niños propuestos en adopción que presentan problemas de salud físicos o psíquicos es importante. En tal contexto, cuanto más detallado sea el expediente médico del niño, más los FPAs van a tener a su alcance elementos necesarios para pensar y prever un acogimiento apropiado. Sin embargo, en la práctica, sucede, frecuentemente, que el contenido de los expedientes sea muy incompleto, debido, principalmente, a la falta de recursos en algunos países de origen y a que la valoración médica del niño se produce tarde, es decir, después de la asignación. Además, la interpretación del expediente médico del niño puede ser difícil, ya que los términos médicos pueden variar de un país a otro. Por último, adoptar a un niño denominado “con necesidades especiales” implica, en lo que respecta a los cuidados sanitarios, asegurarse de la disponibilidad y de la aptitud de las infraestructuras médicas y psico-sociales del país de acogida para ayudar adecuadamente a las familias adoptivas interesadas. También hay que tener en cuenta que los expedientes médicos pueden fraudulentamente presentar un informe agravado respecto a la salud del niño, para facilitar la adopción internacional de este último.

Es aconsejable incluir la cuestión de la salud del niño en los mecanismos de cooperación establecidos por los países de acogida y los países de origen para llegar, especialmente, a una mejoría del contenido de los expedientes y su planificación, una armonización de los términos y de los modelos utilizados<sup>34</sup> y la garantía de un acogimiento adecuado del niño en su país de adopción.



Tiene que darse más importancia a la asesoría técnica de los profesionales de la salud en la adopción para mejorar la calidad de la información médica relativa al niño y disminuir así la probabilidad de riesgo.



<sup>34</sup> GBPI, Anexos 7-6 y 7-7.

## 41 SALUD Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

---

La cuestión central de la salud del niño debe ser tratada por los profesionales que acompañan a los FPAs a lo largo de todo el proceso de adopción.

En primer lugar, esta cuestión debe abordarse en las sesiones de información prodigadas a los FPAs para dotarles de elementos generales sobre la salud de los niños adoptables en el mundo, así como la situación más precisa de algunos países donde los niños están más expuestos a un tipo u otro de enfermedad.

Durante la fase de preparación previa al encuentro con el niño, esta cuestión debería profundizarse para que los FPAs puedan precisar su proyecto, conocer los trámites adecuados que deben seguirse una vez que el niño esté en su familia y pensar en las adaptaciones que suscitaría el posible tratamiento al que el niño deberá ser sometido. Por otra parte, cuando el/los tratamiento/s no sean reembolsados por el sistema de seguridad social practicado por el país de acogida, convendrá comprobar que los FPAs dispongan de recursos financieros suficientes.

En consecuencia, se deberían desarrollar redes profesionales competentes y especializadas en los países de acogida y origen y contar con financiamiento adecuado para apoyar a los FPAs en los trámites que deberán realizar en su viaje al país de origen (exámenes adicionales, etc.) y a su llegada al país de acogida (instauración de un seguimiento médico, organismos competentes, etc.).



Dada la evolución del perfil de los niños propuestos a la adopción internacional, la cuestión de sus cuidados sanitarios deberá ser objeto de reflexiones importantes por parte de los países de acogida.

# DINERO Y ADOPCIÓN

---

## 42 GASTOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN

---

El CLH-1993 autoriza el pago de gastos y honorarios por los servicios prestados y distintos costos generados por la adopción internacional. Estos últimos pueden dividirse en cuatro categorías:

- 1) Servicios directos proporcionados en el país de acogida (desde el registro y el tratamiento de la solicitud al estudio del hogar, los informes y el apoyo post-adoptivo);
- 2) Gastos oficiales de procedimiento en el país de acogida (para la documentación requerida);
- 3) Servicios proporcionados en el país de origen (intérprete/intermediario, abogado, acogimiento del niño, etc.);
- 4) Gastos oficiales de procedimiento en el país de origen (expedición de la documentación requerida y del pasaporte, gastos judiciales, etc.);

Estos gastos y diversos honorarios deben, no obstante, ser razonables, transparentes y estar sujetos a un control. La Comisión Especial de La Haya de 2000 ha, así, aconsejado encarecidamente que se presente de antemano a los FPAs “una lista detallada de los costes y gastos, que probablemente resultan del proceso de adopción” y que “[l]a información concerniente a los costes, gastos y honorarios que cobran las distintas agencias por la provisión de los servicios de adopción internacional debe ser puesta a disposición del público”<sup>35</sup>. En cuanto al control, la Comisión precisó, principalmente, que “[l]os requisitos de acreditación para agencias que presten servicios de adopción internacional deberán incluir la presentación de pruebas que indiquen una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoria externa. Se exigirá a los organismos acreditados que mantengan estados contables, para ser sometidos a la supervisión de la autoridad, incluyendo una declaración detallada de los costes y gastos promedio asociados con las distintas categorías de adopciones”<sup>36</sup>.

La Comisión también hizo hincapié en el hecho de que “las decisiones relativas a la colocación de los niños para la adopción internacional no deben ser influenciadas por niveles de pagos o contribuciones. Estos no deben tener relación con la posibilidad de que un niño se encuentre disponible, ni con la edad, salud o cualquier otra característica del niño que será adoptado”<sup>37</sup>.

Corresponde al conjunto de los OAs que trabaja en un mismo país de origen señalar los costos anormalmente elevados con relación a la media practicada en la región, o cualquier otra práctica dudosa.



Una vigilancia eficaz de los costos de la adopción internacional es el único medio para prevenir las derivas y los abusos. Los países de acogida y los países de origen deben aplicar políticas firmes y coordinar sus esfuerzos en la materia.

---

<sup>35</sup> Comisión Especial de 2000, Recomendaciones 41.b y 41.c.

<sup>36</sup> Comisión Especial de 2000, Recomendación 6 y Comisión Especial de 2005, Recomendación 5.

<sup>37</sup> *Ibid.*

## 43 LAS DONACIONES PRIVADAS

Se pide a menudo, incluso se exige, por parte de los FPAs, hacer una donación al centro que acoge o ha acogido a su hijo. Algunos FPAs proponen ellos mismos una donación, motivados generalmente por el sentimiento de ayudar así a los niños “dejados atrás”. Que estas donaciones sean requeridas y/o efectuadas antes, durante o después de los procesos de asignación y de adopción, plantea grandes preocupaciones en el sentido de que pueden incitar a los centros de acogimiento a poner el mayor número posible de niños “a disposición” de los FPAs. Para prevenir y luchar contra estos abusos, estas donaciones deberían estar prohibidas antes de la adopción, como lo preconiza la Conferencia de La Haya<sup>38</sup>. Las donaciones concedidas una vez la adopción terminada deberían, por su parte, ser transparentes y estar sometidas a control. La Conferencia de La Haya sugiere sobre este punto la instauración de algunas garantías por los Estados:

- “las donaciones no deben ser en efectivo, sino a través de transferencia bancaria y depósitos directos en una cuenta bancaria;
- las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción deben ser notificadas cuando ha sido realizada una donación;
- los organismos que reciben las donaciones deben tener mecanismos contables adecuados y debe hacerse un examen cuidadoso de las cuentas como parte de la supervisión de los organismos acreditados en aplicación del artículo 11”<sup>39</sup>.



Toda forma de donación debe ser señalada, registrada y analizada para evitar cualquier forma de malas prácticas..

## 44 ADOPCIÓN Y COOPERACIÓN ESTATAL E INTERESTATAL

De formas múltiples, la cooperación en materia de adopción internacional debe realizarse no sólo entre los Estados, de origen y de acogida, sino también en el seno de cada Estado contratante del CLH-1993. Desde un punto de vista interno, esta cooperación debe comenzar a partir de la fase de las gestiones previas a la ratificación y a la aplicación del CLH-1993, en forma de intercambio de información entre las distintas autoridades solicitadas para intervenir en el proceso de adopción, la aclaración de su papel respectivo así como el establecimiento de mecanismos de consulta y de colaboración entre ellas.

A nivel internacional, esta cooperación interestatal se traduce, especialmente, en un intercambio de información la más clara y más detallada posible sobre el perfil de los niños que necesitan ser adoptados por una parte y, por otra, sobre el perfil de los FPAs. A tal efecto, pueden desarrollarse distintas formas de cooperación de manera formal y/o informal, por ejemplo, a través de reuniones entre delegaciones. Esta cooperación puede también tomar la forma de una asistencia proporcionada a los Estados de origen para ayudarles a mejorar su sistema de protección de la niñez y a valorar sus necesidades reales en cuanto a adopción internacional. No obstante, esta clase de cooperación debe ser claramente distinguida del programa de adopción internacional para que no sea asimilada a una forma de presión sobre el país de origen<sup>40</sup>.



La cooperación, elemento rector del CLH-1993, debe estar mejor integrada en la práctica de los Estados contratantes y debe conducir a la aplicación de principios y de esfuerzos aceptados por todos ellos.

<sup>38</sup> Comisión Especial de 2000, Recomendación 42.

<sup>39</sup> GBP1, § 246.

<sup>40</sup> Sobre la cuestión de la intervención de los OAA, véase GBP2, Cap. 2 “Principios generales de la acreditación”.

## 45 LA AYUDA AL DESARROLLO

---

Limitar la necesidad de recurrir a la adopción internacional supone claramente un progreso tangible en términos de sistemas de protección de la niñez (tanto preventivos como reactivos). Para ello, numerosos países de origen dependen de una asistencia externa para reforzar sus estructuras nacionales. Importa, no obstante, que esta ayuda sea completamente independiente de la adopción internacional. Desde este punto de vista, y exhortando a los países de acogida “a apoyar los esfuerzos en los países de origen para mejorar los servicios nacionales de protección del niño, incluidos los programas para la prevención del abandono”<sup>41</sup>, la Comisión Especial de La Haya de 2000 ha pedido una separación completa entre este tipo de asistencia y la adopción internacional. Declaró inmediatamente que “esta ayuda no debe ser ofrecida o solicitada de manera que comprometa la integridad del procedimiento de adopción, o cree dependencia en los ingresos que derivan de la adopción internacional”<sup>42</sup>.



Los programas de ayuda al desarrollo deben ser dirigidos por los profesionales de este ámbito, sin que intervengan los protagonistas encargados de las cuestiones de adopción internacional.

## 46 SITUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

---

A raíz de las catástrofes de origen natural o humano (terremotos, inundaciones, conflictos, etc.), ciertos niños se encuentran a veces separados de sus padres. Antes de prever la adopción de estos niños, debe darse la prioridad a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, su registro y su reunión con su familia de origen o ampliada. La adopción al extranjero sólo puede considerarse en base a una decisión profesional que certifique que no existe ninguna posibilidad para el niño afectado de vivir con sus padres o su familia ampliada, ni de solución satisfactoria que le permita permanecer en su país. Para ello, el país en cuestión debe estar en condiciones de garantizar la verdadera identidad y la adoptabilidad del niño, y disponer de los recursos permitiendo obtener y/o comprobar los documentos oficiales requeridos<sup>43</sup>, un procedimiento que requiere tiempo.

Por lo que se refiere a los expedientes de adopción pendientes, aunque generalmente sea en el interés superior del niño activar la conclusión de aquellos para los que se ha pronunciado un juicio de adopción, las medidas de aceleración de los procedimientos deberían, no obstante, aplicarse respetando las normas internacionales (*véase el apartado 48*). Los otros casos para los que no se ha pronunciado un juicio de adopción, sólo deberían acelerarse si “razones imperiosas de salud, médicas o de seguridad” imponen la evacuación urgente del niño<sup>44</sup>.



Las situaciones de emergencia no son compatibles con el inicio de procedimientos de adopciones internacionales. Las “adopciones aceleradas” deben aplicarse con prudencia, y no implicar más que a un número bien definido de niños y de situaciones excepcionales.

---

<sup>41</sup> Comisión Especial de 2000, Recomendación 47.

<sup>42</sup> *Ibid.*

<sup>43</sup> Véase también “Recomendación de La Haya relativa a la aplicación del Convenio a los niños refugiados” de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [http://www.hcch.net/upload/recomm33refugee\\_es.pdf](http://www.hcch.net/upload/recomm33refugee_es.pdf).

<sup>44</sup> *Op. Cit.* 11, §160.



## 47 MORATORIA Y SUSPENSIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Las moratorias, que consisten en suspender temporalmente los procedimientos de adopción internacional, pueden tener repercusiones importantes en las personas implicadas. Cuando un país considera que es necesario establecer una moratoria, debe determinar la duración y la forma precisando, por ejemplo, si se aplica del mismo modo a todos los países y/o a todos los niños. Sea cual sea la elección, debe ser comunicada claramente a los protagonistas interesados. Además, una vez la decisión pronunciada, debe precisarse el método de gestión de los casos de adopción internacional en curso. Para los niños para los que se ha acordado una asignación con el que los FPAs estuvieron de acuerdo, la adopción debería concluirse a condición de que hayan sido pronunciadas la aptitud de los FPAs así como la autorización del niño a entrar definitivamente y a residir en el país de acogida, y que los países de origen y de acogida en cuestión hayan dado su acuerdo para la conclusión de la adopción. Para los otros niños, teóricamente, la adopción internacional no debería proseguirse, salvo excepciones en caso de razones debidamente justificadas.

Un país de acogida puede también imponer una moratoria a un país de origen en caso de ausencia de garantías suficientes. En este contexto, incumbe a todos los países de acogida implicados llegar a un acuerdo para evitar que se envíen mensajes divergentes al país de origen en cuestión. Desafortunadamente, es verdad que algunos países siguen realizando adopciones mientras que otros se abstienen. Esta actitud puede aparecer como una forma de explotación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el país de origen en cuestión.



Cuando un país de origen pronuncia una moratoria, debe imperativamente encontrar soluciones respetuosas de los derechos de los niños y de los FPAs por lo que se refiere a los casos transitorios.

Cuando un país de acogida decide una moratoria relativa a un país de origen particular, debe él también tener en cuenta los casos transitorios y, en la medida de lo posible, coordinar su decisión con los Estados de acogida colaboradores.



# ABUSOS EN LA ADOPCIÓN

---

## 48 LUCHA CONTRA LOS ABUSOS EN LA ADOPCIÓN

---

La adopción internacional está salpicada de numerosos asuntos de adopciones irregulares cuyas causas son tan distintas como difíciles de combatir. La principal dificultad se debe al hecho de que una gran parte de estos abusos escapa al ámbito de aplicación del CLH-1993, siendo, no obstante, uno de sus pilares la lucha contra los tráfico. El hecho, por ejemplo, de falsificar los documentos de estado civil de un niño para declararle adoptable es un comportamiento fraudulento que se produce previamente a las etapas de la adopción internacional contempladas por el Convenio. Conviene entonces a los Estados establecer dispositivos de lucha contra estos abusos a escala nacional, ajustándose siempre a los principios internacionales. Se pueden citar, por ejemplo, la presencia de disposiciones penales destinadas a reprimir la falsificación de documentos de estado civil en el marco de un procedimiento de adopción. Del mismo modo, el refuerzo de la obligación de registrar los nacimientos y de los medios para conseguirlo es indispensable, al igual que la prohibición de las adopciones independientes y privadas (*véase el apartado 35*) y un mayor control de los OAs y de la cooperación entre los Estados de acogida y de origen. Por otra parte, debe crearse un registro sistemático y una vigilancia estricta y regular de todo tipo de estructura acogedora de los niños potencialmente adoptables y su papel en el procedimiento de adopción debe ser definido y supervisado claramente. Controlar y conseguir que los gastos relacionados a un procedimiento de adopción internacional sean lo más transparentes posible se impone también como una solución habiendo ya demostrado su eficacia en el ámbito de la lucha contra la corrupción de los funcionarios y distintos intermediarios. Por último, es evidente pero necesario recordar que los Estados de origen, respaldados por los Estados de acogida, deben desarrollar una política proactiva de prevención del abandono y combatir ciertos fenómenos sociales, como la estigmatización de las madres solteras, que constituyen presas fáciles para las redes criminales.



La lucha contra los abusos en la adopción internacional requiere importantes esfuerzos por parte de los países concernidos, y no se limita únicamente a la ratificación del CLH-1993. Los países de acogida no pueden, por su parte, considerar la ratificación como una garantía general que los exime de toda responsabilidad (*véase el apartado 3*).



# ADOPCIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

---

## 49 LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

---

Los medios de comunicación desempeñan innegablemente un papel principal en la percepción de la adopción internacional por el público en general, y por los FPAs en particular. Resulta, no obstante, deplorable que las imágenes y discursos transmitidos por los medios de comunicación al respecto sean a menudo simplistas, a veces incluso erróneos, alimentando así las incompreensiones respecto a la espera, o a la famosa “carrera de obstáculos” infligidas a los FPAs. Ya se trate de las adopciones por estrellas presentadas como historias de amor simples y rápidas, imágenes de instituciones llenas de niños con la mirada triste, o también de los discursos de tipo “hay millones de niños huérfanos en el mundo que esperan una familia”, semejantes observaciones son contrarias a las realidades de los países de origen y a las necesidades específicas de los niños. Al respecto, los profesionales de la adopción, procedentes de la esfera privada como pública, tienen el deber de crear colaboraciones con periodistas, para explicarles los aspectos de la adopción internacional, mantenerlos informados de la actualidad en la materia, proporcionarles estudios y otros materiales útiles. Esta transmisión de conocimientos es indispensable para que los periodistas estén convenientemente formados y puedan transmitir al público la información apropiada. La difusión de anuncios de televisión, el lanzamiento de campañas de sensibilización o también el recurso a los nuevos métodos de comunicación (foros, redes sociales, etc.) son vías que también deben ser exploradas (*véase el apartado 50*). Estas gestiones contribuyen a cambiar la imagen de la adopción internacional y, particularmente, de la situación de los países de origen, y ofrecen a los FPAs la posibilidad de ajustar su proyecto antes incluso de iniciar un procedimiento de adopción.



Los medios de comunicación deben dar una visión más realista de la adopción internacional contemporánea, de sus implicancias y sus restricciones, y evitar las representaciones simplistas que contribuyen a hacer persistir falsas imágenes de la adopción internacional.

## 50 LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA ADOPCIÓN

Las nuevas tecnologías, cuyo impacto en la vida privada y profesional de las personas ya no necesita probarse, se incluyen ahora en la lista de los protagonistas contemporáneos de la adopción internacional. Sea cual sea su forma (Internet, foros, blogs, motores de búsqueda, listas de debate, redes sociales, listados fotográficos, recurso a las pruebas de ADN, uso de vídeo, etc.), estos medios accesibles a todos han modificado el paisaje de la adopción internacional, facilitando por ejemplo la comunicación entre los distintos protagonistas y acelerando el acceso y la transmisión de información, una información cuya ética y fiabilidad pueden resultar a veces cuestionables. Las autoridades y los OAs encargados de preparar, acompañar y seguir a las familias adoptivas tienen, por lo tanto, un papel que desempeñar en la sensibilización, la educación y la prevención de los riesgos potenciales que implica el recurso a las nuevas tecnologías (puesta en relación directa de las personas adoptadas y de su familia de origen mediante Facebook, transmisión de información errónea sobre algunos procedimientos en los países de origen, riesgo de agresión contra la vida privada de los niños adoptados, etc.). Además deben fomentarse las capacitaciones que permitan a los profesionales comprender mejor estas situaciones, así como el desarrollo de herramientas como guías de uso de las nuevas tecnologías.

Por último, es responsabilidad de los Estados establecer mecanismos de control, a nivel legislativo y práctico, para proteger los derechos de los que están en el centro de la adopción, es decir, los niños y las familias<sup>45</sup>.



Los profesionales encargados de la adopción internacional deben estar capacitados e informados sobre el papel y el impacto que las nuevas tecnologías ejercen en el ámbito de la adopción internacional. Deben desarrollarse mecanismos de supervisión y control a nivel legislativo y práctico.

<sup>45</sup> Boletín Mensual del SSI/CIR N°173, junio de 2013; GBP2, Cap. 3.8, *Publicidad en Internet; El impacto de las nuevas tecnologías sobre el proceso de adopción*, SSI/CIR, 2013.

# BIBLIOGRAFÍA

---

*Pautas para la práctica en adopciones nacionales e internacionales y en atención en hogares sustitutos*, CIAS y SSI, 1997. Disponible en francés, inglés, español, italiano, portugués, ruso, albanés.

Editoriales del Boletín Mensual del SSI/CIR: Posiciones adoptadas sobre distintas cuestiones relativas a la protección de los niños privados de familia; véase: <http://www.iss-ssi.org/index.php/en/resources/training>.

Fichas temáticas del SSI/CIR sobre el acogimiento de niños privados de familia, en riesgo de serlo, adoptables o adoptados, <http://www.iss-ssi.org/index.php/en/resources/training#thematic-fact-sheets>.

BOÉCHAT, H. y FUENTES, F., *Investigating the grey zones of intercountry adoption*, SSI/CIR, 2012.

LAMMERANT, I., *L'adoption et les droits de l'homme en droit comparé*, 2001, 764 páginas; disponible en francés.

BOÉCHAT, H., Director del SSI/CIR, *Adoption internationale: Une évolution entre éthique et marché*, 2006, 82 páginas; disponible en francés y en alemán.

CANTWELL, N., *Adoption and children: a human rights perspective*, Council of Europe, Commissioner for Human Rights, 2011, <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1780157&Site=CommDH&BackColorInternet=FEC65B&BackColorIntranet=FEC65B&BackColorLogged=FFC679>.

CANTWELL, N. (2013), *The Best Interests of the Child in Intercountry Adoption*, Innocenti Insight, Florence: UNICEF Office of Research Innocenti, 2013, [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/unicef%20best%20interest%20document\\_web\\_re-supply.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/unicef%20best%20interest%20document_web_re-supply.pdf).

VITÉ, S. y BOÉCHAT, H., *Article 21: Adoption - A Commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2008; disponible en inglés.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/142&referer=http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/142&referer=http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml&Lang=S).

Véanse también las publicaciones disponibles en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Sección Adopción internacional, [http://www.hcch.net/index\\_es.php?act text.display&tid 45](http://www.hcch.net/index_es.php?act text.display&tid 45).

# NOTAS

---

# NOTAS

---

Publicado por:  
Servicio Social Internacional  
Centro Internacional de Referencia para los  
Derechos del Niño Privado de Familia

32 Quai du Seujet  
1201 Ginebra - Suiza  
Tel: +41 22 906 77 00; Fax: +41 22 906 77 01  
irc-cir@iss-ssi.org; www.iss-ssi.org

© 2015. Todos los derechos reservados.  
Queda prohibida la reproducción, copia o difusión  
de esta publicación sin la autorización del autor.

